



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



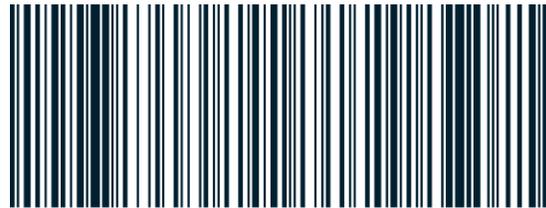
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al28_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 638 Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 639 Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 45

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 638

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	24,460,073.30
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	117,287.90
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,857.63
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,430.27
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	23,845,150.64
1. Impuesto predial.	23,164,817.39
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	680,333.25
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	497,634.76
II. DERECHOS	33,348,659.25
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	27,968,660.21
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,075,124.16
2. Derechos por servicios de agua potable.	24,696,494.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	754,507.13
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	348,436.74



6. Derechos por el servicio de limpia.	94,097.38
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,232,871.31
1. Derechos por registro familiar.	200,792.72
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,545,283.82
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	893,184.85
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	563,472.32
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	17,396.45
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,741.15
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,027,745.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	98,852.08
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	859,471.74
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	791,715.02
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,274.12
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,791.39
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	256,285.85
1. Concurso o licitación.	4,120.00
2. Supervisión de obra pública.	252,165.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	11,355.75
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	99,486.51



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	99,486.51
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	19,895.27
III. PRODUCTOS	6,443,991.06
III.1. PRODUCTOS	6,443,991.06
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,766,645.85
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,448,362.23
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,477.48
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,158.29
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	216,647.84
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,158.29
4. Asistencia Social.	2,533,289.50
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,948,685.91
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	194,211.52
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,591,068.21
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	774,557.71
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	353,934.57
4. Multas federales no fiscales.	903,052.50
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	41,732.38
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,517,791.05
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	120,494,076.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,406,954.00
V.2. APORTACIONES	57,087,122.00
1. Aportaciones	57,087,122.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,135,702.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,951,420.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	191,337,867.82

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	89.90
2. Recitales	89.90
3. Conferencias	89.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,032.20
2. Fútbol profesional/Beisbol	3,174.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	895.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	321.80
4. Tardeadas, disco	514.00
5. Bailes públicos	1,821.70
6. Juegos mecánicos	22,744.70
7. Circos	4,479.00
8. Kermesse	452.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,455.40



10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	215.10
12. Concierto	3,693.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,363.60
14. Promociones y Aniversarios	447.90
15. Música en Vivo	454.00
16. Corrida de Toros	1,766.00
17. Charrería	1,126.10
18. Jaripeo	1,126.10
19. Presentación de Artistas	3,693.60
20. Juegos permitidos temporales	919.60
21. Rifas	1,149.70
22. Carrera de Caballos	3,832.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.25%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600,00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00



2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA		UBICACION DE LA VIA	COLONIA		
-----	--	---------------------	---------	--	--



	NOMBRE DE LA VIA	ENTRE LA	Y LA CALLE		^NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
TIPO DE VALIDAD SEGUN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD , <	NOMBRE VIALIDAD >	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR O	LA ESTACION	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACON	124,126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROL PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GOMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GOMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTfRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTORfcO	61,62,63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTORICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GOMEZ	PLAZA DE LOS mArtires	CENTRO HISTORICO	41 , 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUAREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTORICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTORICO	43, 61	2,990.00
CALLE	PORTAL UNION	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTORICO	61,62	2,990.00
AVENIDA	GRAL. JULIAN villagrAn	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 85, 73, 86 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GOMEZ	ABUNDIO MARTfNEZ	72, 70, 71, 65, 66, 69	780.00 ♦A (
	BENITO juArez	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL chAvez NAVA	CENTRO HISTORICO	42,43, 44, 45	2,990.00
CALLE	MANUEL CHAVEZ NAVA	MANUEL GONZALEZ	BENITO juArez	CENTRO HISTORICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BARBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141 ,142	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00



AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 MARZO	DE	SAN ATLAN JOS	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00
---------	-------	--------	----------	----	---------------	------------------------------	--------

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1 A	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1 ^	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00
2	1	3	2	80	9.240.00
2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00
2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2



2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	+ 80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00
2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00



2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	85.27		85.27
DE 11 A 15		9.49	9.49
DE 16 A 25		10.16	10.16
DE 26 A 35		10.85	10.85
DE 36 A 45		12.16	12.16
DE 46 A 60		13.54	13.54
DE 61 A 70		14.91	14.91
DE 71 A 80		16.24	16.24
DE 81 A 90		17.59	17.59
DE 91 A 100		18.95	18.95
DE 101 EN ADELANTE		24.36	24.36

TARIFA COMERCIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	126.51		126.51
DE 11 A 20		13.54	13.54
DE 21 A 30		14.91	14.91
DE 31 A 40		16.24	16.24
DE 41 A 50		17.59	17.59
DE 51 A 60		20.29	20.29
DE 61 A 70		23.02	23.02
DE 71 A 80		25.71	25.71
DE 81 A 90		28.43	28.43
DE 91 A 100		31.14	31.14
DE 101 EN ADELANTE		36.54	36.54

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	104.76		104.76
DE 11 A 20		11.91	11.91
DE 21 A 30		13.39	13.39
DE 31 A 40		14.89	14.89
DE 41 A 50		16.40	16.40
DE 51 A 60		17.87	17.87
DE 61 A 70		19.36	19.36
DE 71 A 80		20.85	20.85
DE 81 A 90		22.34	22.34
DE 91 A 100		23.76	23.76
DE 101 EN ADELANTE		26.81	26.81

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	235.26		235.26
DE 11 A 50		25.88	25.88
DE 51 A 75		27.85	27.85
DE 76 A 100		30.29	30.29
DE 101 A 150		32.28	32.28
DE 151 A 250		36.68	36.68
DE 251 A 400		41.22	41.22
DE 401 EN ADELANTE		54.44	54.44

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	94.61		94.61



DE 11 A 20		10.86	10.86
DE 21 A 30		12.17	12.17
DE 31 A 40		13.55	13.55
DE 41 A 50		14.92	14.92
DE 51 A 60		16.25	16.25
DE 61 A 70		17.60	17.60
DE 71 A 80		18.97	18.97
DE 81 A 90		20.31	20.31
DE 91 A 100		21.67	21.67
DE 101 EN ADELANTE		24.40	24.40

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	17.60
Porcino	14.00
Caprino, ovino y equino	11.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	33.90
Porcino	20.70
Caprino, ovino y equino	16.40
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	19.70
Porcino	15.00
Caprino, ovino	12.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	41.60
Porcino	33.90
Caprino, ovino	16.40
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)	
San José Atlán y la Sabinita (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	50.40
Bondojito (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	87.60



Llano Largo (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Zothe, Jonacapa y demás comunidades (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza).	14.00
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	148.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	148.90

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	227.70
Exhumación de restos.	606.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	606.60
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	302.20
Capilla y Mausoleo	575.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	537.60
Permiso para construcción de capilla individual.	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	985.40
Permiso para construcción de gaveta.	178.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	8.00
Venta de Nicho o Restero.	N/A



Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	46.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	44.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	88.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	771.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,232.40
Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.	
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular	
Auto particular.	30.00
Camioneta concesionada.	26.80
Camioneta pick up.	46.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	77.80
Camión de volteo o rabón.	124.00
Vehículo superior a doble rodada.	183.80
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	5.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	526.30
Reconocimiento de hijo	315.80
Registro de matrimonio	315.80
Registro de defunción	397.40
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	429.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	263.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,316.90



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias.	99.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	60.90
Expedición de constancias en general	60.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	6.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal	172.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	85.90
Copia simple de documento digitalizado	17.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cuota fija \$	
		Local	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	710.50	2,029.80
	Renovación	156.20	312.50
Academia de baile y danza	Apertura	1,042.80	1,564.20
	Renovación	521.40	625.70
Academia de belleza	Apertura	2,085.60	3,016.80
	Renovación	834.20	1,251.40
Acuario	Apertura	417.10	521.40
	Renovación	208.60	260.70
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,149.70	1,724.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	919.70	1,724.60
	Renovación	287.40	459.90
Agencia de publicidad	Apertura	919.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de viajes	Apertura	1,149.70	2,069.40
	Renovación	303.40	689.80
Agroquímicos	Apertura	862.30	1,897.00
	Renovación	287.40	345.00
Alimento para mascotas	Apertura	429.60	751.90



	Renovación	214.90	376.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	1,034.80	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de lonas	Apertura	1,148.90	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de ropa	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	287.40	402.40
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,421.00	2,368.40
	Renovación	473.70	571.20
Aluminio y acabados	Apertura	937.20	1,776.30
	Renovación	156.20	390.60
Antojitos mexicanos	Apertura	828.90	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50
Artesanías y manualidades	Apertura	371.00	546.00
	Renovación	212.00	273.00
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Apertura	1,042.80	2,607.00
	Renovación	625.70	1,042.80
Artículos esotéricos	Apertura	1,494.60	2,069.40
	Renovación	459.90	689.80
Auto lavado y engrasado	Apertura	781.10	1,184.20
	Renovación	156.20	312.50
Bazar	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Bisutería	Apertura	417.10	625.70
	Renovación	208.60	271.10
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	5,920.90	17,762.70
	Renovación	2,960.50	5,920.90
Boutique	Apertura	919.70	1,494.60
	Renovación	303.40	436.90
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	947.30	1,302.60
	Renovación	296.00	414.50
Calentadores solares	Apertura	1,494.60	2,529.30
	Renovación	804.80	862.30
Cantera (extracción y venta)	Apertura	1,776.30	2,368.40
	Renovación	473.70	592.20
Capacitación computacional	Apertura	1,264.70	2,069.40
	Renovación	345.00	459.90
Carnicerías	Apertura	937.20	2,013.10
	Renovación	156.20	468.70
Carpintería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Caseta telefónica	Apertura	828.90	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50



Centro de copiado	Apertura	828.90	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Centro recreativo (Balnearios)	Apertura	6,898.10	14,945.90
	Renovación	2,299.40	6,898.10
Ciber-café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	947.30	1,421.00
	Renovación	177.20	356.90
Cines y teatros	Apertura	15,617.80	50,327.60
	Renovación	7,697.20	15,394.30
Club Nutricional	Apertura	751.90	1,074.10
	Renovación	214.90	268.50
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	234.20	390.60
Consultorio Médico	Apertura	947.30	1,421.00
	Renovación	355.40	571.20
Cremería y salchichería	Apertura	937.20	1,421.00
	Renovación	355.40	473.70
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,178.30	5,178.30
	Renovación	1,479.50	1,631.10
Desechos industriales	Apertura	947.30	1,184.20
	Renovación	532.80	592.20
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Dulcerías	Apertura	532.80	947.30
	Renovación	156.20	390.60
Elaboración de conservas	Apertura	318.00	874.00
	Renovación	212.00	437.00
Escuela de Artes Marciales	Apertura	1,564.20	1,877.00
	Renovación	417.10	1,042.80
Establecimiento Electrodomésticos	Apertura	1,466.10	1,616.20
	Renovación	563.90	592.20
Estudio fotográfico	Apertura	689.80	1,515.70
	Renovación	227.40	379.20
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	919.70	2,299.40
	Renovación	287.40	689.80
Farmacia veterinaria	Apertura	828.90	1,065.80
	Renovación	414.50	532.80
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,629.70	2,309.20
	Renovación	710.50	1,006.50
Ferretería	Apertura	1,776.30	2,546.10
	Renovación	473.70	592.20
Florería	Apertura	909.90	1,516.50
	Renovación	151.60	303.40
Forrajera y veterinaria	Apertura	937.20	2,013.10
	Renovación	156.20	390.60
Frutería y verdulería	Apertura	710.50	1,065.80
	Renovación	296.00	450.00



Funerarias	Apertura	1,776.30	5,920.90
	Renovación	592.20	1,033.50
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	1,953.90	2,190.70
	Renovación	592.20	651.40
Gimnasio	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Guardería particular	Apertura	1,782.00	5,461.00
	Renovación	919.70	1,552.10
Herrerías	Apertura	804.80	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Imprenta	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	172.00	345.00
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	657.00	1,148.90
	Renovación	287.40	502.60
Joyería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Librerías	Apertura	656.00	1,093.00
	Renovación	144.00	288.00
Lote de autos usados	Apertura	8,047.80	9,197.50
	Renovación	4,024.00	4,024.00
Maderería	Apertura	909.90	1,954.50
	Renovación	227.40	455.00
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	874.00	1,092.00
	Renovación	328.00	478.00
Maquiladoras	Apertura	5,214.00	10,428.00
	Renovación	2,607.00	5,214.00
Masajistas	Apertura	1,061.00	1,093.00
	Renovación	530.00	546.00
Mercería y bonetería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	592.20	1,184.20
	Renovación	156.20	355.40
Mobiliario para fiesta	Apertura	1,149.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Molinos de nixtamal	Apertura	337.80	450.10
	Renovación	148.30	281.20
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	644.50	859.20
	Renovación	268.50	268.50
Mueblerías	Apertura	1,494.60	1,970.70
	Renovación	574.90	747.30
Muebles Rústicos	Apertura	1,042.80	1,459.90
	Renovación	365.00	584.00
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	937.20	2,960.50
	Renovación	156.20	473.70
Panadería	Apertura	1,127.80	2,072.40



	Renovación	338.40	473.70
Papelería	Apertura	710.50	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Pastelería	Apertura	1,127.80	2,072.40
	Renovación	338.40	473.70
Pastes	Apertura	828.90	1,184.20
	Renovación	156.20	312.50
Peletería	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	151.60	303.40
Peluquería y estética	Apertura	574.90	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,092.50	1,718.40
	Renovación	234.20	468.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	156.20	390.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	937.20	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Plafones venta y colocación	Apertura	888.20	2,131.50
	Renovación	357.40	888.20
Plomería	Apertura	874.50	1,125.80
	Renovación	218.40	281.20
Pollería	Apertura	592.20	947.30
	Renovación	156.20	312.50
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Productos de limpieza	Apertura	473.70	1,184.20
	Renovación	296.00	312.50
Productos naturistas	Apertura	947.30	1,539.40
	Renovación	296.00	473.70
Quiropráctico	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	873.80	1,494.60
	Renovación	287.40	303.40
Renta de inflables	Apertura	1,494.60	1,667.00
	Renovación	632.40	804.80
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,724.60	1,897.00
	Renovación	689.80	1,092.20
Reparadora de calzado	Apertura	437.00	874.00
	Renovación	273.00	288.00
Rosticerías	Apertura	937.20	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50
Rótulos y publicidad	Apertura	909.90	1,437.10
	Renovación	303.40	303.40
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,284.80	6,898.10
	Renovación	1,642.40	2,299.40



Sastrería	Apertura	437.00	655.00
	Renovación	273.00	288.00
Despachos de Servicios profesionales	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	574.90
Sombrerería	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de bicicletas	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	834.20	1,042.80
	Renovación	417.10	521.40
Taller mecánico	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Taller relojería	Apertura	546.00	1,093.00
	Renovación	273.00	288.00
Talleres electrónicos	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Tapicería	Apertura	766.50	1,149.70
	Renovación	383.20	459.90
Taquerías	Apertura	710.50	1,421.00
	Renovación	156.20	468.70
Telas y Blancos	Apertura	521.40	938.50
	Renovación	260.70	312.80
Tienda de arte	Apertura	547.50	1,724.60
	Renovación	273.70	804.80
Tienda de Deportes	Apertura	625.70	1,564.20
	Renovación	312.80	521.40
Tintorería	Apertura	766.50	1,494.60
	Renovación	383.20	459.90
Tlapalería	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	312.50	532.80
Tornillos y Birlos	Apertura	938.50	1,251.40
	Renovación	312.80	417.10
Torno y Soldadura	Apertura	2,085.60	3,128.40
	Renovación	521.40	1,251.40
Tortillas hechas a mano	Apertura	276.60	387.20
	Renovación	110.60	165.90
Tortillería	Apertura	926.00	1,987.90
	Renovación	154.50	385.20
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,609.60	1,897.00
	Renovación	689.80	919.70
Venta de barbacoa	Apertura	1,192.70	1,730.40
	Renovación	417.20	774.60
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	700.80	1,148.90
	Renovación	402.40	502.60
Veterinaria	Apertura	2,250.00	2,960.50



	Renovación	296.00	473.70
Video club	Apertura	743.00	1,639.00
	Renovación	371.00	437.00
Vidriería y cristalería	Apertura	1,094.90	2,012.00
	Renovación	459.90	459.90
Vivero e invernadero	Apertura	804.80	1,839.50
	Renovación	151.60	303.40
Zapatería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Artículos para Fiesta	Apertura	438.00	876.00
	Renovación	273.70	438.00
Cerrajería	Apertura	438.00	657.00
	Renovación	273.70	438.00
Consolas de Videojuego	Apertura	876.00	1,313.90
	Renovación	273.70	383.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,691.70	2,819.50
	Renovación	563.90	563.90
Expendio de Hielo	Apertura	1,094.90	1,642.40
	Renovación	383.20	492.70
Material eléctrico	Apertura	1,409.80	2,819.50
	Renovación	451.10	845.80
Materiales para la Construcción	Apertura	2,030.00	4,060.10
	Renovación	563.90	1,127.80
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	845.80	1,691.70
	Renovación	281.90	563.90
Venta de desechable y plástico	Apertura	930.70	1,751.90
	Renovación	273.70	438.00
Venta de Mariscos	Apertura	1,127.80	1,917.20
	Renovación	281.90	563.90
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,691.70	2,255.60
	Renovación	563.90	902.30
Venta de pollos asados	Apertura	902.30	1,240.50
	Renovación	383.50	484.90
Vulcanizadora	Apertura	657.00	766.50
	Renovación	328.50	383.20
Lencería y Corsetería	Apertura	882.00	1,433.00
	Renovación	291.00	419.00
Taller mofles y/o radiadores	Apertura	1,360.00	1,505.00
	Renovación	250.00	500.00
Mensajería	Apertura	1,651.10	2,477.20
	Renovación	660.20	990.90

GIROS ESPECIALES		
GIRO	COBRO POR	CUOTA ÚNICA
Agencia de modelos	Apertura	1,724.60



	Renovación	574.90
Agua purificada	Apertura	4,144.70
	Renovación	592.10
Bancos	Apertura	47,367.10
	Renovación	17,762.60
Caja Popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	Apertura	35,525.30
	Renovación	10,065.60
Casa de cambio de divisas	Apertura	35,525.30
	Renovación	10,065.60
Casa de empeño	Apertura	23,683.50
	Renovación	5,920.80
Casa de huéspedes	Apertura	8,999.70
	Renovación	1,421.00
Centro Cambiario	Apertura	5,370.00
	Renovación	1,342.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,010.00
	Renovación	2,732.00
Centro de verificación	Apertura	2,529.30
	Renovación	804.80
Confección de blancos	Apertura	1,724.60
	Renovación	574.90
Confección y venta de ropa	Apertura	2,069.40
	Renovación	804.80
Constructoras	Apertura	118,417.80
	Renovación	29,604.50
Crematorio	Apertura	16,111.00
	Renovación	10,740.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,609.60
	Renovación	517.30
Edición de periódicos	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,874.30
	Renovación	689.80
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,945.90
	Renovación	4,024.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	11,496.90
	Renovación	2,299.40
Fábrica de block	Apertura	1,776.00
	Renovación	947.00
Financiera	Apertura	34,341.00
	Renovación	9,591.90
Gasera estación de servicio	Apertura	22,499.00
	Renovación	7,105.00



Gasera y bodega de cilindros	Apertura	11,841.00
	Renovación	3,552.60
Gasolinera	Apertura	30,788.00
	Renovación	24,630.90
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,867.70
	Renovación	5,328.00
Prestador de servicios de Internet	Apertura	7,697.00
	Renovación	3,577.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,960.50
	Renovación	592.00
Lavandería	Apertura	1,093.00
	Renovación	382.00
Llantera	Apertura	5,748.40
	Renovación	2,874.30
Local de cajero automático	Apertura	9,022.00
	Renovación	3,947.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,149.70
	Renovación	345.00
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,140.00
	Renovación	1,184.00
Oficina de trámites administrativos	Apertura	2,084.00
	Renovación	637.00
Operadora turística	Apertura	1,092.20
	Renovación	574.90
Óptica	Apertura	1,494.60
	Renovación	459.90
Panteón privado	Apertura	17,245.30
	Renovación	13,796.20
Paquetería	Apertura	3,307.50
	Renovación	1,543.50
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Recicladoras	Apertura	3,128.40
	Renovación	1,564.20
Refaccionaria Diesel	Apertura	4,024.00
	Renovación	1,264.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,598.70
	Renovación	2,299.40
Servicio de Grúa y Corralón	Apertura	15,642.00
	Renovación	7,821.00
Servicio notarial	Apertura	8,047.80
	Renovación	4,024.00
	Apertura	1,505.00



Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Renovación	579.00
Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,607.00
	Renovación	1,042.80
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Tatuajes	Apertura	1,494.60
	Renovación	574.90
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	7,525.00
	Renovación	3,679.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,530.00
	Renovación	437.00
Terminal de autobuses	Apertura	9,197.50
	Renovación	4,024.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,724.60
	Renovación	1,034.80
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,449.10
	Renovación	1,724.60
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,737.40
	Renovación	1,368.70
Centros Acuáticos	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,737.40
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,189.90
Industria de la Transformación	Apertura	27,373.50
	Renovación	14,015.20
Refaccionaria	Apertura	3,832.30
	Renovación	1,204.40
Servicio de transporte privado para pasajeros	Apertura	16,537.50
	Renovación	8,269.00
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,736.00
	Renovación	868.00
Posada u Hostal	Apertura	12,155.00
	Renovación	3,000.00
Deshuesadero o Yonke	Apertura	20,000.00
	Renovación	8,000.00
Extracción de material para la construcción	Apertura	1,450.00
	Renovación	700.00
Auto cinema	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,250.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,512.20	2,368.40
	Renovación	947.30	473.70
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,051.90	17,170.30
	Renovación	13,026.00	13,026.00
Tienda departamental	Apertura	14,945.90	30,325.80
	Renovación	6,323.30	11,778.80

Giros especiales		
Giro	Cobro por:	Cuota única
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	29,604.50
	Renovación	13,026.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	42,630.40
	Renovación	14,210.10
Bar y cantina	Apertura	24,143.40
	Renovación	5,173.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,748.40
	Renovación	1,724.60
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	40,239.00
	Renovación	6,323.30
Café bar	Apertura	9,473.40
	Renovación	2,013.10
Centro botanero	Apertura	17,762.70
	Renovación	1,776.30
Centro nocturno	Apertura	89,675.60
	Renovación	14,945.90
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,222.30
	Renovación	1,074.10
Depósito de cerveza	Apertura	13,796.20
	Renovación	4,598.70
Discoteca	Apertura	24,143.40
	Renovación	2,529.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	24,867.70
	Renovación	5,328.80



Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,923.30
	Renovación	2,980.80
Pulquería y piquería	Apertura	2,874.30
	Renovación	1,034.80
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,275.70
	Renovación	2,486.80
Rodeo disco	Apertura	21,844.00
	Renovación	2,299.40
Vinatería	Apertura	12,646.60
	Renovación	4,598.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,184.20
	Renovación	532.80
Venta de carnaval	Apertura	1,094.90
	Renovación	547.50
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,638.90
	Renovación	2,819.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lamina. (Anual por m ²).	368.50	184.20
En lona. (Anual por m ²).	368.50	184.20
En acrílico (anual por m ²).	368.50	184.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lamina (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	184.20	92.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	137.90	46.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	137.90	46.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	137.90	46.20
Publicidad en elementos inflables por día	137.90	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes):	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	31.70	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	157.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,477.20
Por renovación.	990.90
Por cada 10 cajones adicionales.	374.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,651.10
Por renovación.	660.20
Por cada 10 cajones adicionales.	265.70
Pensiones de transporte (tráileres y camiones):	
Por apertura.	5,109.80
Por renovación.	1,135.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	Cuota fija \$
Casa Habitación	219.00
Comercio	364.00
Industria	1,447.40
Constancia de número oficial.	
Casa Habitación	195.90
Comercio	289.10
Industria	799.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.50
Geo-referenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. Cuota fija \$



Hasta 5,000 m ² .	1,791.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,687.00
De 1 a 2 has.	2,866.50
De más de 2 a 5 has.	1,970.90
De más de 5 a 10 has.	1,433.50
De más de 10 a 20 has.	1,165.00
De más de 20 a 50 has.	805.90
De más de 50 a 100 has.	537.60
De más de 100 has.	448.30

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Por m2.	Cuota fija \$
Hasta 150 m ² .	9.60
De 151 a 250 m ² .	8.80
De 251 a 500 m ² .	7.00
De 501 a 750 m ² .	5.00
De 751 a 1,000 m ² .	4.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.00
Más de 2,500 m ² .	2.00

Por levantamiento topográfico en calle. Por m2

	Cuota fija \$
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.60
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.80
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	269.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	626.30
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$



Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A
- Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:
- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas**
- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa Habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	30.40
Fraccionamiento habitacional económico.	29.32
Fraccionamiento habitacional popular.	29.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	46.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	54.14
Fraccionamiento campestre.	37.08
Comercial y/o de servicios:	Cuota fija \$
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	56.39
Fraccionamiento habitacional popular.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	69.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	74.44
Fraccionamiento campestre.	56.39
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	56.39
Fraccionamiento habitacional popular.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	113.86
Fraccionamiento campestre.	101.50



Gasolineras:

Fraccionamiento habitacional económico.	101.46
Fraccionamiento habitacional popular.	101.46
Fraccionamiento habitacional de interés social.	101.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	101.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	131.90
Rural.	112.70

Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	9,666.22
Fraccionamiento habitacional popular.	10,544.82
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,423.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,213.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,181.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,060.08
Rural.	8,787.72

Industriales:

	Cuota fija \$
Microindustria.	88.51
Pequeña Industria.	94.73
Mediana Industria.	103.75
Gran Industria.	122.88

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	28.84
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	11.64
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	334.36
Interés medio y rural turístico.	502.45
Residencial alto, medio y campestre.	669.70
Edificios.	836.82
Edificios industriales.	1,004.05

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.18
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.78

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.51
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	18.05

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	9.02
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m ²)	45.11

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	924.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	644.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	461.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	311.30
Revisión de documentos diversos.	234.30
Reposición de documentos emitidos.	235.30
Placa de construcción.	135.30
Aviso de terminación de obra.	556.40
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,561.70
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,724.90
De 51 en adelante por cada uno	1,863.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,249.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	311.40



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. 311.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A



Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	356.40
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	713.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	142.70

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día	40.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día	40.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	136.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Visto Bueno del lugar en condiciones de seguridad por quema de fuegos pirotécnicos	300.00
Dictamen técnico para apertura de tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y/o licores en botella cerrada.	300.00
Dictamen técnico para apertura de tiendas de conveniencia	3,000.00
Dictamen técnico para apertura de Industrias	7,000.00
Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acurdo al Atlas de riesgos Municipal (Barda perimetral y casa habitación)	150.00



Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Empresa o Industria) 1,500.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	14.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²).	12.60

Uso de plaza y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2):

Tabla Tarifas especiales para uso de piso en temporadas

Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
02 de febrero.	5	Fantasía.	352.00
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	352.00
14 de febrero.	5	Fantasía.	352.00
21 de marzo	3	Fantasía.	352.00
Semana Santa.	5	Fantasía.	352.00
Semana Santa.	5	Artesanos	352.00
10 de mayo.	4	Fantasía.	352.00
Día de Padre.	2	Fantasía.	183.00
Fiestas Patrias.	5	Fantasía.	418.00
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	418.00
Día de Muertos.	5	Flores.	696.00
Día de Muertos.	5	Fantasía.	418.00
Guadalupe Reyes.	30	Fantasía.	760.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	557.00
Festividades Culturales	N/A	Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5m2)

Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
Semana Santa	5	Comida	528.00
Semana Santa	5	Cantina	1,058.00
Fiestas Patrias	5	Comida	1,115.00
Fiestas Patrias	5	Cantina	1,587.00
Guadalupe Reyes	30	Fruta de temporada	1,267.00

	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)	71.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)	106.50
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)	11.00



Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	45.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (renta por día)	
Palenque	2,255.60
Casino Charro	3,772.40
Auditorio	5,075.00
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (Anual)	591.80
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (Anual)	9,022.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia Certificada	180.00
Disco compacto	83.90
Copia de planos	83.90
Copia certificada de planos	184.40
Asistencia Social	
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	236.80
Cuota de inscripción anual	281.90
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
U.B.R.	
Consulta General 1era. Vez	50.00
Consulta Subsecuente	10.00
Terapia Psicológica TP "C"	25.00
Terapia física TF "C"	25.00
Terapia del Lenguaje TL "C"	25.00
Terapia de Estimulación Temprana ET "C"	25.00
Terapia ocupacional "C" CRIRS	25.00
Albergue	
Servicio Integral	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Tarifa \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.00
Feria	5.00
Interior Presidencia Municipal	3.00
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	60.00
Boleto Niño	50.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A



Talleres culturales (costo por semestre)	160.00
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	100.00
Boleto Niño	50.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Cuso de verano	107.40
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos, como jaripeos, charreadas y eventos deportivos	1,500.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	500.00
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del Municipio (por cada km recorrido) Programados	10.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 639

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	6,284,135.59
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,194.03
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,645.52
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	5,548.51
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,261,941.56
1.	Impuesto predial.	5,608,663.29
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	653,278.27
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	25,530,630.10
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	12,878,860.76
1.	Derechos por servicio de alumbrado público.	3,518,582.92
2.	Derechos por servicios de agua potable.	8,554,310.69
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	798,419.40
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	7,547.75
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,288,560.29
1. Derechos por registro familiar.	740,464.02
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,338,140.43
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,628,490.55
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	199,746.25
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	371,455.04
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,264.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,222,941.40
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	49,352.33
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,598,832.25
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,024,869.79
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,548.51
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	29,253.28
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	109,626.91
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,405,458.33
1. Concurso o licitación.	13,316.42
2. Supervisión de obra pública.	1,392,141.91
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	157,537.01
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	157,537.01
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	982,730.64
III. PRODUCTOS	3,441,590.82
III.1. PRODUCTOS	3,441,590.82
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,477,330.92
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,451,398.04
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	841,717.74
3. Estacionamiento en la vía pública.	61,849.10
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	122,366.04
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	332.90
4. Asistencia Social.	910,058.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	53,869.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,503,168.52
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	850,136.81
4. Multas federales no fiscales.	7,124.29



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	486,790.81
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,106,529.70
13. Control de animales domésticos	25,857.12
14. Trámites de Asuntos Migratorios	6,729.79
15. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencia o eventos	20,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	214,551,511.00
V.1. PARTICIPACIONES	87,184,161.00
V.2. APORTACIONES	127,367,350.00
1. Aportaciones	127,367,350.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	60,328,823.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	67,038,527.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,037,441.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,037,441.00
a. Devolución de ISR	6,037,441.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

259,348,477.03

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.25%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	415.10
2. Recitales	415.10
3. Conferencias	696.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,379.20



2. Fútbol profesional	1,379.20
3. Corrida de toros	6,508.60
4. Charrería	6,508.60
5. Jaripeos	1,912.70
6. Deportes en general	1,627.40
Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,755.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,379.20
5. Bailes públicos	1,448.20
6. Juegos mecánicos	278.10
7. Circos	435.20
8. Kermesse	281.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,379.20
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	688.60
12. Concierto	1,379.20
13. Degustaciones	688.60
14. Promociones y aniversarios	827.60
15. Música en vivo	1,103.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,227.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO PENSIONADO	38.50	38.50
DOMESTICO	77.02	77.02
COMERCIAL	171.90	171.90
SERVICIOS PÚBLICOS	77.02	77.02
DOMESTICO COMUNIDAD	83.56	83.56

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	55.68		55.68
13-25		4.87	4.87
26-35		5.11	5.11
36-45		5.37	5.37
46-55		5.63	5.63
56-75		5.91	5.91



76-100		6.20	6.20
101- EN ADELANTE		6.52	6.52

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	27.85		27.85
13-25		4.86	4.86
26-35		5.11	5.11
36-45		5.36	5.36
46-55		5.63	5.63
56-75		5.91	5.91
76-100		6.20	6.20
101- EN ADELANTE		6.52	6.52

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	61.05		61.05
6. -30		3.98	3.98
31-50		10.40	10.40
51-70		11.44	11.44
71-90		12.53	12.53
91-100		13.78	13.78
101-120		15.18	15.18
121-150		16.73	16.73
151- EN ADELANTE		19.16	19.16

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	89.48		89.48
6. -30		10.43	10.43
31-50		12.00	12.00
51-70		13.79	13.79
71-90		15.87	15.87
91-100		18.24	18.24
101- EN ADELANTE		20.99	20.99

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-20	348.60		348.60
21-50		16.86	16.86
51-100		18.53	18.53
101-150		20.40	20.40
151-200		22.45	22.45
201-250		24.70	24.70
251-300		27.62	27.62
301-400		30.51	30.51



401- EN ADELANTE		25.76	25.76
------------------	--	-------	-------

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-10	55.68		55.68
11.-30		3.91	3.91
31-50		4.03	4.03
51-70		4.15	4.15
71-90		4.26	4.26
91-100		4.40	4.40
101- EN ADELANTE		4.98	4.98

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	17.00
Porcino	11.00
Caprino, ovino y equino	11.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro de horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	41.00
Porcino	41.00
Caprino, ovino y equino	41.00
Lepóridos y aves	N/A
Matanza de ganado fuera de horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	150.00
Porcino	105.00
Caprino, ovino y equino	105.00
Lepóridos y aves	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	38.00
Porcino	30.90



Caprino, ovino y equino	14.00
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	28.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	73.00
Salida de pieles	6.70
Lavado de vísceras (por cabeza)	13.90
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ de tonelada.	53.00
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada.	106.00
Unidad mayor de 3 toneladas.	212.00
Derecho por la constancia de posesión de ganado.	22.50
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	76.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	44.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.00



En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	119.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	124.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	155.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	43.00
Camioneta concesionada	71.00
Camioneta Pick Up	71.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	85.00
Camión de volteo o rabón	169.90
Vehículo superior a doble rodada	169.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	213.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	125.70
--	--------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	312.00
Reconocimiento de hijo	196.70
Registro de matrimonio	298.00
Registro de defunción	275.00
Registro de emancipación	196.70
Registro de concubinatos	196.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	125.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	125.70

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	1,787.60
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles

Certificación y expedición de copias.	103.00
Certificación y expedición de copias interestatales.	161.00
Expedición de constancia general.	30.00
Acta informativa de hechos.	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	33.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
De 1 a 3 años	53.70
De más de 3 años a 10 años.	99.00
De más de 10 años a 24 años.	140.90
De más de 24 años.	212.00
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	522.00
Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	53.60
Autorización de inhumación de cadáveres.	159.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y Renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	289.60	506.80	699.00	1,226.00	2,109.00	260.70	456.70	634.00	1,094.90	1,926.60	202.70	355.00	497.60	815.90	1,519.00
	Renovación	260.70	458.90	636.50	1,090.60	1,911.80	212.70	372.00	508.00	932.00	1,529.90	181.60	314.00	448.80	741.60	1,089.50
Acuarios	Apertura	286.00	493.00	699.00	1,233.80	2,094.00	258.80	445.60	638.70	1,105.00	1,862.00	202.70	349.00	493.00	855.00	1,519.00
	Renovación	257.80	445.60	620.70	1,105.00	1,862.00	212.00	363.90	516.70	926.00	1,520.00	172.90	302.00	455.00	797.60	1,349.50
Agencias automotrices	Apertura	6,285.00	6,622.00	8,293.00	11,644.00	20,733.00	4,881.00	5,152.00	6,232.00	8,571.00	15,654.00	3,660.00	4,027.00	4,650.00	6,496.00	11,649.00
	Renovación	4,846.00	4,965.00	6,232.00	8,601.00	15,654.00	3,660.00	3,835.00	4,602.00	6,497.00	11,649.00	2,724.00	2,960.00	3,453.00	4,832.00	8,714.00
Agencias de modelos	Apertura	2,585.00	4,359.00	7,437.00	13,140.00	22,377.00	1,862.00	3,263.00	5,857.00	9,771.00	16,733.00	1,433.00	2,502.00	4,183.00	7,320.00	12,616.00
	Renovación	1,946.80	3,263.00	5,857.00	9,771.00	17,569.00	1,433.00	2,450.70	4,183.00	7,320.00	12,616.00	1,063.00	1,830.00	3,156.00	5,490.00	9,412.00
Agencias de viaje	Apertura	1,211.00	1,279.00	1,503.70	1,557.00	1,991.00	887.00	968.80	1,167.00	1,198.70	1,560.90	681.00	725.00	844.00	886.00	1,163.00
	Renovación	908.70	919.00	1,131.00	1,178.00	1,512.00	681.00	714.00	844.00	886.00	1,163.00	510.80	561.70	635.80	689.00	845.00
Agroquímicos	Apertura	753.00	951.60	1,185.00	2,043.00	2,531.00	677.00	867.80	1,018.00	1,871.00	2,373.70	525.80	683.90	831.00	1,454.80	1,844.70
	Renovación	551.00	717.00	916.60	1,649.80	2,202.00	485.90	632.00	833.90	1,458.80	1,987.00	377.70	510.00	648.00	1,134.00	1,543.70
Aluminio y Acabados	Apertura	289.60	506.80	722.90	1,258.00	2,094.00	257.80	445.60	620.70	1,105.00	1,862.00	202.70	340.50	482.80	850.90	1,519.00
	Renovación	257.80	445.60	631.00	1,105.00	1,862.00	208.00	363.90	516.70	926.00	1,520.00	182.00	313.00	444.60	797.60	1,349.50



Antojitos mexicanos	Apertura	289.6 0	482.8 0	722.9 0	1,265 .00	2,094 .00	257.8 0	456.0 0	651.6 0	1,105 .00	1,915 .00	202.7 0	355.0 0	482.8 0	886.7 0	1,519 .00
	Renovación	257.8 0	435.0 0	620.7 0	1,105 .00	1,862 .00	211.0 0	363.9 0	516.7 0	926.0 0	1,594 .50	181.6 0	313.0 0	435.0 0	797.6 0	1,349 .50
Artesanías	Apertura	289.6 0	506.8 0	722.9 0	1,265 .00	2,094 .00	260.7 0	445.6 0	620.7 0	1,105 .00	1,862 .00	202.7 0	355.0 0	482.8 0	865.7 0	1,519 .00
	Renovación	257.8 0	435.0 0	631.0 0	1,105 .00	1,862 .00	212.0 0	363.9 0	516.7 0	926.0 0	1,520 .00	181.6 0	206.9 0	433.9 0	797.6 0	1,349 .50
Artes esotéricas	Apertura	41,31 5.00	43,29 4.00	45,55 0.00	47,82 6.00	50,21 8.00	37,17 2.00	40,09 1.00	41,04 8.00	43,03 1.00	45,18 3.00	28,88 4.00	30,32 8.00	34,90 9.00	34,91 4.00	35,10 8.00
	Renovación	31,67 4.00	33,25 8.00	34,92 0.00	34,92 5.00	34,93 0.00	28,49 7.00	31,34 6.00	34,91 4.00	34,92 0.00	34,92 5.00	22,14 3.00	29,89 3.00	31,84 5.00	33,43 7.00	34,91 9.50
Artículos para fiestas	Apertura	289.6 0	482.8 0	722.9 0	1,265 .00	2,094 .00	257.8 0	435.0 0	620.7 0	1,086 .00	1,862 .00	202.7 0	355.0 0	482.8 0	886.7 0	1,519 .00
	Renovación	257.8 0	435.0 0	620.7 0	1,105 .00	1,862 .00	212.0 0	363.9 0	516.7 0	926.0 0	1,520 .00	172.9 0	302.0 0	435.0 0	797.6 0	1,349 .50
Artículos para el hogar	Apertura	284.0 0	497.6 0	708.6 0	1,241 .00	2,127 .00	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	198.0 0	348.0 0	497.6 0	869.9 0	1,490 .60
	Renovación	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	209.0 0	364.9 0	522.0 0	914.5 0	1,565 .90	178.0 0	312.0 0	446.6 0	781.9 0	1,341 .00
Auto lavado	Apertura	289.6 0	506.8 0	722.9 0	1,265 .00	2,168 .80	260.7 0	456.7 0	651.6 0	1,140 .70	1,955 .00	202.7 0	355.0 0	506.8 0	886.7 0	1,519 .00
	Renovación	260.7 0	456.7 0	651.6 0	1,140 .70	1,955 .00	212.7 0	372.0 0	532.5 0	932.0 0	1,596 .00	181.0 0	317.0 0	455.6 0	797.6 0	1,366 .80
Banco	Apertura	6,406 .00	11,20 9.00	12,73 4.00	20,43 5.00	20,67 2.00	5,266 .00	9,216 .00	10,53 0.00	15,88 0.00	17,48 1.00	4,374 .70	7,655 .00	8,811 .00	15,41 8.00	16,60 1.00
	Renovación	4,708 .80	8,239 .00	9,341 .00	16,34 8.00	18,68 4.00	4,018 .00	7,032 .00	8,036 .00	14,06 3.00	16,07 2.00	3,163 .00	5,534 .70	6,244 .70	10,92 9.00	12,49 1.00
Bazar	Apertura	284.0 0	497.6 0	708.6 0	1,241 .00	2,127 .00	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	198.0 0	347.9 0	497.6 0	869.9 0	1,490 .60
	Renovación	234.0 0	411.6 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	209.0 0	364.9 0	522.0 0	914.5 0	1,565 .90	141.0 0	247.0 0	446.6 0	781.9 0	1,341 .00
Bisutería	Apertura	638.7 0	1,117 .00	1,915 .00	3,350 .00	5,745 .00	446.6 0	781.9 0	1,727 .00	3,023 .60	5,179 .00	223.8 0	392.5 0	1,343 .00	2,350 .00	4,026 .00
	Renovación	478.0 0	837.0 0	1,435 .00	2,512 .00	4,308 .00	335.0 0	586.7 0	1,295 .00	2,267 .00	3,885 .00	167.6 0	293.9 0	1,006 .80	1,762 .00	3,019 .00
Blancos para el hogar	Apertura	615.9 0	812.7 0	921.9 0	1,472 .90	1,728 .00	479.0 0	709.7 0	746.8 0	1,406 .00	1,634 .60	434.7 0	585.0 0	720.0 0	1,262 .80	1,344 .00
	Renovación	438.8 0	651.0 0	741.6 0	1,128 .90	1,396 .70	420.0 0	630.0 0	721.0 0	1,303 .00	1,221 .60	411.0 0	412.0 0	613.9 0	1,128 .90	1,145 .00
Bloquera	Apertura	3,368 .00	4,379 .00	5,468 .00	6,288 .00	7,152 .60	2,950 .00	3,835 .00	4,408 .00	5,069 .00	5,480 .60	1,747 .00	2,358 .00	2,615 .00	3,268 .60	3,796 .00
	Renovación	2,527 .00	3,284 .60	4,101 .00	4,715 .80	5,365 .00	2,213 .00	2,876 .00	3,305 .80	3,802 .00	4,111 .00	1,310 .00	1,769 .50	1,961 .60	2,451 .70	2,847 .00
Bodega de refrescos	Apertura	13,60 5.00	14,65 7.00	15,26 5.00	15,45 0.00	16,27 4.00	13,31 8.00	13,39 0.00	14,41 9.00	14,55 2.00	15,45 0.00	12,17 5.00	12,80 3.00	14,23 5.00	14,72 9.00	15,26 5.00
	Renovación	11,66 6.00	12,29 2.00	13,09 5.00	13,86 9.00	14,75 0.00	11,15 0.00	11,68 7.00	12,86 2.00	13,65 2.00	14,45 1.00	10,84 0.00	11,55 7.00	12,80 8.00	14,19 8.00	14,40 7.00
Bodega, distribución y fabricación	Apertura	1,702 .80	2,979 .00	5,214 .00	9,124 .00	15,96 8.00	1,277 .00	2,234 .00	3,910 .00	6,843 .00	11,97 5.00	958.0 0	1,676 .00	2,932 .00	5,132 .60	8,982 .00
	Renovación	1,277 .00	2,234 .00	3,910 .00	6,843 .00	11,96 9.00	958.0 0	1,676 .00	2,932 .00	5,132 .60	8,982 .00	718.0 0	1,257 .00	2,199 .00	3,849 .00	6,737 .00
Bolería	Apertura	284.0 0	497.6 0	708.6 0	1,241 .00	2,127 .00	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	198.0 0	347.9 0	497.6 0	869.9 0	1,490 .60
	Renovación	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	187.8 0	328.9 0	522.0 0	914.5 0	1,565 .90	141.0 0	247.0 0	446.6 0	781.9 0	1,341 .00
Bonetería	Apertura	284.0 0	497.6 0	708.6 0	1,241 .00	2,127 .00	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	198.0 0	347.9 0	497.6 0	869.9 0	1,490 .60
	Renovación	255.7 0	447.7 0	639.7 0	1,118 .00	1,918 .00	187.8 0	328.9 0	522.0 0	914.5 0	1,565 .90	141.0 0	247.0 0	446.6 0	781.9 0	1,341 .00
Bordados	Apertura	452.0 0	782.9 0	793.5 0	1,117 .00	1,295 .00	407.0 0	705.6 0	717.0 0	999.0 0	1,109 .70	318.0 0	561.0 0	575.9 0	704.0 0	885.9 0
	Renovación	340.5 0	598.0 0	587.7 0	822.0 0	925.0 0	308.7 0	530.0 0	541.0 0	742.6 0	859.0 0	242.9 0	411.6 0	415.9 0	514.6 0	658.8 0
Boticas droguerías	Apertura	275.8 0	482.8 0	688.6 0	1,199 .90	2,065 .60	248.0 0	435.0 0	620.7 0	1,086 .00	1,862 .00	193.0 0	338.0 0	482.8 0	844.0 0	1,428 .00
	Renovación	248.0 0	435.0 0	620.7 0	1,086 .00	1,862 .00	202.6 0	354.0 0	507.0 0	888.0 0	1,520 .00	172.9 0	302.0 0	433.9 0	759.6 0	1,301 .70
Boutique	Apertura	275.8 0	482.8 0	688.6 0	1,199 .90	2,065 .60	248.0 0	435.0 0	620.7 0	1,086 .00	1,862 .00	193.0 0	338.0 0	482.8 0	844.0 0	1,428 .00



	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,301.70
Cafeterías	Apertura	651.00	1,106.50	1,899.00	3,254.80	5,577.00	445.60	797.60	1,695.00	2,945.00	5,064.70	228.00	399.85	1,369.00	2,388.00	3,870.00
	Renovación	487.90	823.00	1,422.60	2,494.00	3,877.60	342.00	598.00	1,292.00	2,275.70	3,680.00	171.60	299.63	1,027.00	1,796.70	2,931.00
Cajas populares	Apertura	3,379.00	4,275.00	4,876.00	6,920.00	7,905.00	2,990.00	3,905.00	4,509.00	5,277.00	7,147.00	2,395.00	3,104.00	3,509.00	4,275.00	5,475.70
	Renovación	2,577.00	3,221.00	3,832.00	5,236.00	5,955.00	2,318.70	2,880.70	3,389.80	4,046.00	5,316.70	1,802.00	2,432.55	2,686.00	3,210.00	4,206.00
Calentadores solares	Apertura	522.00	573.90	640.80	1,121.00	1,296.00	470.00	516.70	578.00	1,012.00	1,177.60	364.90	420.00	448.80	785.00	908.00
	Renovación	391.50	430.80	480.60	841.00	972.80	352.00	387.00	433.90	758.60	876.00	273.70	315.00	336.00	588.90	681.00
Cambios de aceite	Apertura	275.80	482.80	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,354.80
Carnicerías	Apertura	289.60	506.80	722.90	1,265.00	2,094.00	260.70	456.70	636.50	1,140.70	1,893.80	202.70	355.00	445.60	848.70	1,519.00
	Renovación	260.70	456.70	625.90	1,140.00	1,862.00	212.00	372.00	516.70	926.00	1,520.00	181.00	302.00	435.00	795.70	1,349.50
Carpinterías	Apertura	275.80	482.80	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,301.70
Casa de empeño	Apertura	3,204.00	5,607.00	6,332.50	11,082.00	12,661.00	2,401.00	4,201.00	4,801.70	8,403.00	9,602.00	1,589.00	2,781.70	3,143.00	5,501.00	6,271.00
	Renovación	2,403.00	4,205.00	4,749.60	8,321.00	9,496.00	1,800.00	3,151.00	3,601.80	6,302.00	7,201.00	1,192.00	2,085.80	2,357.00	4,126.00	4,703.00
Casas de cambio	Apertura	4,324.00	7,455.00	8,484.00	12,061.00	13,869.00	3,890.00	6,808.60	7,710.00	10,194.00	11,202.00	3,023.60	5,291.00	6,014.00	9,507.00	10,257.00
	Renovación	3,089.00	5,406.00	6,105.00	10,684.00	12,208.00	2,779.80	4,863.00	5,507.00	9,637.00	11,005.00	2,158.90	3,779.70	4,279.00	7,488.00	8,554.00
Caseta telefónica	Apertura	275.80	483.00	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,301.70
Celulares y accesorios	Apertura	289.60	506.80	722.80	1,265.00	2,094.00	257.80	445.60	636.50	1,105.00	1,920.00	202.70	355.00	506.80	848.70	1,519.00
	Renovación	260.70	445.60	636.50	1,105.00	1,862.00	210.00	372.00	516.70	926.00	1,596.00	181.00	307.66	424.00	797.60	1,349.50
Cenadurías	Apertura	275.80	482.80	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,354.80
Centro de copiado	Apertura	275.80	482.80	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,301.70
Centros de verificación	Apertura	5,464.70	7,104.00	7,870.00	8,263.00	8,488.00	4,917.00	6,393.00	7,097.00	7,382.00	7,651.00	3,820.00	5,157.00	5,515.70	5,791.00	5,947.00
	Renovación	4,098.00	5,328.00	5,903.00	6,198.00	6,366.00	3,687.70	4,794.00	5,323.60	5,536.00	5,738.00	2,865.00	3,868.00	4,136.00	4,343.00	4,461.00
Cerrajería	Apertura	275.80	482.80	688.60	1,205.00	2,065.60	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	193.00	338.00	482.80	844.00	1,447.00
	Renovación	248.00	435.00	620.70	1,086.00	1,862.00	202.60	354.00	507.00	888.00	1,520.00	172.90	302.00	433.90	759.60	1,301.70
Cines	Apertura	6,142.60	10,750.00	12,212.00	21,371.00	24,425.00	5,050.00	8,837.00	10,098.00	17,678.00	20,188.00	4,194.80	7,341.00	8,445.00	14,785.70	15,924.00
	Renovación	4,914.00	8,600.00	9,770.00	17,096.00	19,540.00	4,038.00	7,070.00	8,106.00	14,136.50	16,150.00	3,355.60	5,873.00	6,759.00	11,829.00	12,739.00
Cocinas económicas	Apertura	289.60	506.80	722.90	1,265.00	2,094.00	260.70	456.70	651.60	1,140.70	1,862.00	202.70	355.00	493.00	848.70	1,519.00
	Renovación	260.70	456.70	651.60	1,141.00	1,930.80	212.70	363.90	516.70	926.00	1,520.00	181.00	316.00	433.90	797.60	1,349.50
Construcciones	Apertura	5,060.00	8,856.00	14,890.00	26,057.00	43,381.00	3,796.00	6,642.00	11,167.00	19,543.00	32,536.00	2,846.00	4,981.00	7,627.00	14,657.00	24,402.00
	Renovación	4,048.00	7,084.70	12,146.00	21,256.00	34,770.00	3,036.00	5,314.00	9,110.00	15,942.00	26,028.00	2,277.70	3,984.80	6,832.00	11,956.00	19,522.00



Consultorios	Apertura	1,058.00	1,375.70	1,491.50	2,581.00	2,931.00	952.00	1,238.70	1,312.00	2,287.00	2,567.00	739.60	998.00	1,046.00	1,743.00	1,998.70
	Renovación	875.60	1,050.00	1,266.00	2,216.80	2,571.00	788.00	1,023.70	1,142.90	2,000.70	2,318.00	612.60	827.60	887.80	1,480.00	1,715.00
Cristalería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	185.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Cultivo de especies forestales	Apertura	978.50	1,290.60	1,379.00	2,413.00	2,716.00	880.70	1,145.00	1,244.00	2,177.00	2,448.00	683.90	922.90	967.00	1,692.00	1,903.00
	Renovación	809.60	971.00	1,171.00	2,049.70	2,377.00	728.00	946.60	1,056.80	1,849.90	2,143.00	566.50	765.00	820.90	1,436.90	1,665.50
Decoración	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Desechos industriales	Apertura	407.90	530.00	638.60	830.00	954.80	366.70	476.90	576.80	807.50	861.00	285.00	385.00	448.00	560.00	669.50
	Renovación	305.90	397.60	479.00	623.00	715.90	275.00	357.00	432.60	605.60	645.80	214.00	288.00	336.00	420.00	502.60
Despacho contable	Apertura	3,266.00	4,252.00	5,308.60	6,105.00	6,944.00	2,447.00	3,723.00	4,279.70	4,921.00	5,321.00	1,620.00	2,289.70	2,539.00	3,173.00	3,685.00
	Renovación	2,449.70	3,189.00	3,982.00	4,578.00	5,208.70	1,835.00	2,792.00	3,209.00	3,209.00	3,991.00	1,215.50	1,718.00	1,904.00	2,380.00	2,764.50
Dulcería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	247.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Electrodos méticos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.30
Equipo deportivo	Apertura	5,932.00	6,532.00	6,951.00	7,308.00	7,795.00	5,015.00	5,286.00	6,043.00	6,730.00	7,052.00	4,393.00	5,127.00	5,402.00	5,988.00	6,569.00
	Renovación	4,865.70	5,114.00	5,157.00	5,590.00	6,518.00	4,046.00	4,137.50	4,991.00	5,096.00	5,350.00	2,583.00	2,911.80	3,876.90	4,927.50	5,168.00
Estética	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,073.00	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	273.00	421.00	737.00	1,263.80
Estudio fotográfico	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Farmacia	Apertura	293.00	513.00	731.90	1,281.00	2,195.80	263.90	462.00	659.70	1,154.80	1,979.00	205.00	359.70	513.00	898.00	1,538.00
	Renovación	263.90	462.00	659.70	1,154.80	1,933.00	215.00	376.70	539.00	943.90	1,616.00	183.80	321.00	461.00	808.00	1,383.70
Ferretería	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,221.60	2,033.00	250.00	432.60	602.60	1,073.00	1,807.70	196.80	330.60	468.70	826.00	1,475.00
	Renovación	250.00	432.60	612.90	1,073.00	1,807.70	201.90	353.00	501.60	899.00	1,476.00	176.00	303.90	431.60	774.00	1,310.00
Financiera	Apertura	3,406.00	5,960.00	6,731.70	9,914.00	10,794.00	2,552.00	4,466.00	5,104.00	8,859.00	9,263.00	1,689.00	2,957.00	3,341.50	5,847.50	6,666.00
	Renovación	2,554.00	4,470.50	5,049.00	8,778.00	10,095.00	1,913.80	3,349.60	3,829.00	6,699.00	7,655.00	1,267.60	2,217.00	2,506.00	4,386.00	4,999.00
Florería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Fondas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Forrajeras	Apertura	276.00	483.00	702.00	1,228.80	1,943.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,407.00
	Renovación	248.00	434.70	560.00	980.60	1,678.90	222.00	390.00	538.70	943.00	1,660.00	173.00	302.80	425.00	745.00	1,305.00
Fotografía art.	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00



	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Frituras	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Funerarias	Apertura	1,653.00	2,892.00	5,062.00	8,858.00	15,503.00	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00
	Renovación	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00	697.00	1,220.60	2,135.00	3,737.00	6,540.50
Gaseras L.P.	Apertura	6,111.00	10,693.00	12,221.00	21,380.00	26,882.00	5,497.00	9,621.00	10,261.00	17,957.00	20,520.00	4,271.00	7,475.00	8,565.60	14,992.00	18,837.00
	Renovación	4,888.00	8,555.00	9,777.00	17,108.00	21,505.00	4,398.00	7,696.00	8,209.00	14,365.00	16,416.00	3,416.50	5,979.00	6,852.60	11,992.00	15,069.00
Gasolineras	Apertura	6,722.00	11,764.00	13,443.00	23,524.00	29,577.00	6,047.00	10,583.00	11,287.00	19,752.00	22,571.00	4,698.00	8,222.00	9,422.00	16,489.00	20,717.00
	Renovación	5,377.60	9,411.00	10,754.00	18,819.00	23,656.00	4,838.00	8,467.00	9,030.00	15,802.00	18,058.00	3,758.00	6,577.60	7,537.50	13,191.00	16,576.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,204.00	5,607.00	6,332.00	11,082.00	12,661.00	2,401.00	4,201.00	4,802.00	8,402.70	9,603.00	1,589.00	2,781.00	3,143.60	5,501.00	6,270.60
	Renovación	2,403.00	4,205.00	4,749.00	8,311.00	9,496.00	1,800.00	3,150.80	3,601.00	6,302.60	7,202.00	1,191.70	2,085.00	2,357.70	4,126.00	4,703.00
Gimnasio	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	193.00	337.80	483.00	844.60	1,447.00	165.80	289.00	414.00	724.00	1,240.00
Guarderías	Apertura	3,270.00	4,252.00	5,308.60	6,105.00	6,944.00	2,864.00	3,723.00	4,279.70	4,921.00	5,321.00	1,696.00	2,289.70	2,539.00	3,173.00	3,685.00
	Renovación	2,453.00	3,189.00	3,982.00	4,578.00	5,208.70	2,148.00	2,792.00	3,209.00	3,691.50	3,991.00	1,272.00	1,718.00	1,904.00	2,380.00	2,764.50
Herrerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	507.00	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Imprenta	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Industrias	Apertura	7,806.00	10,148.00	11,227.00	12,350.00	13,358.00	7,023.60	9,130.00	10,125.00	11,644.00	12,043.00	5,456.90	7,367.00	7,870.00	8,264.00	9,361.00
	Renovación	5,754.50	7,611.00	8,420.00	9,263.00	10,019.00	5,267.00	6,847.00	7,594.00	8,733.00	9,032.00	4,093.00	5,526.00	5,902.00	6,198.00	7,020.00
Internet	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Invernadero	Apertura	2,065.00	2,169.00	2,266.00	3,965.50	6,197.50	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,486.60
	Renovación	1,549.00	1,626.00	1,700.00	2,974.60	4,648.80	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,487.00	871.00	914.60	955.80	1,673.00	2,615.00
Jardines y video	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Joyería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	644.80	1,128.90	1,862.00	192.60	337.80	621.00	1,085.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Jugueterías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Laboratorio	Apertura	2,065.00	2,169.00	2,266.00	3,965.50	6,197.50	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,486.60
	Renovación	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,487.00	871.00	914.60	955.80	1,672.70	2,615.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,005.00	2,476.00	2,385.00	3,989.00	6,017.00	1,579.00	1,668.00	1,689.00	2,888.00	4,977.00	1,287.50	1,341.00	1,627.00	2,379.00	3,366.00
	Renovación	1,689.00	1,579.00	1,926.00	2,426.70	4,013.00	1,291.60	1,365.80	1,499.70	2,278.00	3,095.00	1,016.60	1,087.70	1,190.70	1,297.80	2,066.00



Lavandería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	203.00	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Librería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Loncherías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	1,325.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,194.80	192.60	337.80	483.00	844.60	929.00
	Renovación	207.00	361.50	516.00	903.00	994.00	186.00	325.00	465.60	814.70	896.00	145.00	253.00	361.50	633.00	697.00
Lote de Autos usados	Apertura	4,237.00	5,508.00	9,123.00	9,161.00	9,204.00	3,090.00	5,408.50	8,225.60	8,266.80	8,302.00	2,749.00	4,810.00	6,393.00	6,425.00	6,451.00
	Renovación	3,177.60	4,131.00	6,842.00	6,871.00	6,903.00	2,317.50	4,056.00	6,168.70	6,199.60	6,226.00	2,062.00	3,608.00	4,794.70	4,818.00	4,839.00
Madererías	Apertura	1,032.00	1,806.60	2,334.00	2,567.80	2,705.80	929.00	1,626.00	1,736.00	1,997.00	2,385.00	721.00	1,262.80	1,357.50	1,425.50	1,555.00
	Renovación	774.60	1,354.00	1,751.00	1,925.00	2,029.00	697.00	1,219.50	1,303.00	1,497.60	1,789.00	540.80	946.60	1,018.70	1,069.00	1,166.00
Manualidades	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Maquinaria para construcción	Apertura	2,065.00	3,614.00	6,197.50	10,846.00	18,592.00	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,134.90	13,943.80	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00
	Renovación	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,135.00	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00	871.00	1,525.00	2,615.00	4,575.00	7,843.00
Material para construcción	Apertura	1,790.00	3,132.00	3,579.00	6,264.00	9,763.00	1,667.60	2,919.00	3,258.90	5,703.00	9,110.00	729.00	1,275.00	2,848.00	4,983.00	8,217.00
	Renovación	1,342.00	2,349.00	2,684.00	4,698.00	7,322.00	1,250.00	2,188.80	2,444.60	4,277.60	6,832.00	546.90	957.90	2,135.00	3,737.00	6,163.50
Materias primas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Mercería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Misceláneas	Apertura	281.00	492.00	702.00	1,228.60	2,105.60	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,898.00	196.80	337.80	492.00	860.90	1,475.00
	Renovación	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,856.00	206.50	361.00	517.00	905.00	1,549.70	176.00	308.00	442.00	774.00	1,327.00
Molino	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Moteles	Apertura	690.00	1,207.50	2,111.00	3,695.60	3,691.50	552.00	965.00	1,689.00	2,948.90	2,956.00	440.80	772.50	1,351.00	2,364.90	2,652.00
	Renovación	552.00	965.00	1,689.00	2,956.00	2,954.00	440.80	772.50	1,351.00	2,356.70	2,364.90	353.00	618.00	1,081.50	1,892.00	2,121.80
Mueblería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.70	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.00	759.00	1,301.90
Neverías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Despachos Jurídicos y/o contables	Apertura	1,653.00	2,892.00	5,062.00	8,858.00	15,503.00	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,846.90	4,983.00	8,720.00
	Renovación	1,240.00	2,169.00	3,796.50	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00	697.00	1,220.00	2,135.00	3,737.00	6,540.50
Óptica	Apertura	1,029.00	1,800.00	5,577.00	9,760.00	16,732.00	771.00	1,350.00	4,183.00	7,320.00	12,550.00	578.90	1,012.00	3,137.00	5,490.00	9,412.00
	Renovación	771.00	1,350.00	4,183.00	7,320.00	12,550.00	578.90	1,012.00	3,137.00	5,490.00	9,412.00	433.60	760.00	2,352.50	4,118.00	7,058.60
	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	1,325.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,194.80	192.60	337.80	483.00	844.60	929.00



Otro no especificado	Renovación	207.00	361.50	516.00	903.00	994.00	186.00	325.00	465.60	814.70	896.00	145.00	253.00	361.50	633.00	697.00
Panadería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Papelería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Paquetería	Apertura	1,459.50	2,554.00	3,194.00	5,590.00	12,133.00	1,207.00	2,112.50	2,881.00	5,042.60	10,776.00	780.70	1,366.80	2,239.00	3,919.00	9,575.00
	Renovación	1,094.90	1,915.80	2,395.80	4,193.00	9,100.00	905.00	1,584.00	2,161.00	3,782.00	8,081.00	586.00	1,024.90	1,680.00	2,939.60	7,181.00
Pastelería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Peletería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	203.00	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Peluquería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	435.00	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pensiones	Apertura	2,065.00	3,614.00	6,197.50	10,846.00	18,592.00	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,134.90	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00
	Renovación	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,135.00	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00	871.00	1,525.00	2,615.00	4,575.00	7,843.00
Perfumería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pescadería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pizzerías	Apertura	1,859.00	3,252.70	5,577.00	9,760.00	16,732.00	1,672.70	2,928.00	5,030.50	8,803.00	15,084.00	1,299.90	2,274.00	3,910.00	6,841.00	11,724.00
	Renovación	1,308.00	2,288.70	3,925.00	6,869.00	11,775.00	1,177.00	2,061.00	3,540.00	6,195.00	10,615.00	914.60	1,600.60	2,751.00	4,814.00	8,250.00
Plantas de ornato	Apertura	1,032.00	1,806.60	3,098.00	5,421.00	9,296.00	774.60	1,354.00	2,323.70	4,065.00	6,972.00	580.90	1,016.60	1,742.80	3,049.80	5,228.00
	Renovación	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	620.00	1,084.60	1,859.00	3,253.80	5,577.00	464.50	813.70	1,394.60	2,440.80	4,182.80
Plomería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pollería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos de belleza	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos de limpieza	Apertura	289.00	506.80	722.00	1,264.80	2,169.00	260.00	455.00	651.00	1,140.00	1,955.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00
	Renovación	259.60	455.00	651.00	1,140.00	1,955.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90



Productos en general	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos Naturistas	Apertura	810.60	1,418.00	2,009.50	3,516.00	6,260.00	633.00	1,108.00	1,811.80	3,171.00	5,643.00	566.50	991.90	1,409.00	2,465.80	4,385.70
	Renovación	607.70	1,064.00	1,506.90	2,636.80	4,695.80	474.80	831.00	1,358.60	2,378.00	4,232.00	425.00	743.70	1,056.80	1,848.90	3,289.80
Purificadora	Apertura	1,238.00	2,167.00	2,995.00	5,240.60	7,837.00	929.00	1,625.00	2,246.00	3,930.00	5,877.00	696.00	1,218.00	1,685.00	2,948.00	4,408.00
	Renovación	929.00	1,625.00	2,246.00	3,930.00	5,877.00	696.00	1,218.00	1,685.90	2,947.00	4,408.00	522.00	913.60	1,263.80	2,211.00	3,306.00
Raspados	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	227.60	399.60	621.00	1,085.60	1,862.00	182.00	319.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	363.60	636.50	1,301.90
Recaudera	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Refaccionaria	Apertura	287.90	503.80	717.00	1,256.70	2,153.00	258.80	453.00	647.70	1,132.00	1,942.00	200.90	352.00	503.80	880.80	1,509.00
	Renovación	258.80	453.00	647.70	1,132.00	1,942.00	200.90	352.00	503.80	880.80	1,509.00	172.90	301.80	431.80	755.00	1,293.00
Regalos y novedades	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Relojería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Renta de inflables	Apertura	494.00	642.70	770.00	1,348.00	1,621.00	445.00	577.80	695.00	1,216.00	1,461.60	345.00	465.60	539.70	944.50	1,136.00
	Renovación	370.80	482.00	578.00	1,010.00	1,215.00	333.70	433.60	521.00	911.60	1,097.00	258.50	349.00	404.80	708.60	851.80
Renta de sanitarios	Apertura	804.00	1,045.00	1,360.00	1,496.60	1,841.60	724.00	942.00	1,227.80	1,411.00	1,660.00	562.00	759.00	953.80	1,191.70	1,289.60
	Renovación	603.60	783.80	1,020.00	1,121.70	1,381.00	543.80	706.60	920.80	1,058.80	1,245.00	421.00	569.60	714.80	894.00	967.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	5,703.00	6,267.60	6,803.00	7,484.00	8,865.00	4,273.00	4,598.00	5,102.60	5,612.00	6,648.70	3,205.00	3,525.70	3,826.00	4,209.60	4,986.00
	Renovación	4,273.00	4,701.00	5,102.60	5,612.00	6,648.70	3,205.00	3,525.70	3,826.00	4,209.60	4,986.00	2,404.00	2,644.60	2,869.00	3,122.00	3,157.00
Reparación de celulares	Apertura	663.00	1,160.80	1,279.00	2,239.00	2,559.60	514.00	668.00	879.60	1,539.90	2,057.00	439.80	664.00	862.00	1,509.00	1,725.00
	Renovación	489.00	855.90	979.50	1,714.00	1,959.00	364.60	638.60	730.00	1,278.00	1,426.60	282.00	494.00	564.00	987.80	1,094.90
Rosticerías	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,228.00	2,033.00	253.00	443.00	632.60	1,073.00	1,859.00	196.80	324.00	422.00	643.80	1,145.00
	Renovación	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,807.70	206.50	361.00	517.00	899.00	1,476.00	176.00	306.90	424.00	564.00	1,027.90
Rótulos y publicidad	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Salas de masaje	Apertura	1,737.60	3,040.60	5,214.00	9,125.00	15,644.00	1,303.00	2,280.00	3,910.90	6,843.00	11,733.00	977.00	1,710.80	2,932.00	5,132.00	8,799.00
	Renovación	1,303.00	2,280.00	3,911.00	6,843.00	11,733.00	977.00	1,710.80	2,932.00	5,132.00	8,799.00	733.00	1,291.60	2,200.00	3,849.00	6,599.00
Sastrería	Apertura	252.00	492.00	701.00	1,227.80	1,811.80	196.70	441.90	632.00	1,107.00	1,632.60	178.00	344.00	492.00	862.00	1,269.00
	Renovación	265.00	345.00	438.00	766.70	1,381.00	206.50	268.00	394.70	691.00	1,244.80	176.00	237.90	307.00	537.00	967.90
Seguros de autos	Apertura	5,966.00	6,614.70	6,733.00	7,645.00	7,977.00	5,125.00	5,780.00	6,235.60	6,738.00	7,527.00	4,983.00	5,574.00	6,615.70	6,546.70	7,297.60
	Renovación	5,479.60	6,040.00	6,198.50	6,514.00	7,191.00	5,232.00	5,729.90	5,479.60	5,888.50	6,073.00	4,983.00	5,075.80	5,215.90	5,582.60	5,152.00
	Apertura	281.00	492.00	701.00	1,227.80	1,811.80	252.00	441.90	632.00	1,107.00	1,632.60	196.70	344.00	492.00	862.00	1,269.00



Servicio de banquetes	Renovación	252.00	328.60	417.00	730.00	1,315.00	196.70	255.00	376.00	658.00	1,190.70	167.90	226.60	292.50	511.90	921.90
Servicio de grúa	Apertura	1,891.00	3,225.00	5,118.00	7,165.00	7,807.50	1,659.00	2,904.00	4,616.00	6,462.70	7,038.50	1,289.00	2,255.60	3,587.00	4,484.00	5,470.00
	Renovación	1,382.00	2,418.90	3,838.80	5,373.60	5,856.00	1,244.90	2,178.00	3,462.00	4,847.00	5,318.00	966.70	1,691.70	2,690.60	3,363.00	4,103.00
Servicio de jardinería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	727.00	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	132.90	232.80	421.00	737.00	1,263.80
Servicio notarial	Apertura	1,820.00	3,185.80	5,055.00	7,077.00	7,711.60	1,638.70	2,868.60	4,560.00	6,384.00	6,952.50	1,273.00	2,227.90	3,543.00	4,429.00	5,403.00
	Renovación	1,365.80	2,389.60	3,791.00	5,307.60	5,783.00	1,229.80	2,151.70	3,419.60	4,787.00	5,214.00	954.80	1,670.70	2,657.00	3,321.80	4,052.00
Sombreadura	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	137.00	240.00	433.60	759.00	1,301.90
Talabartería	Apertura	400.70	701.00	703.00	1,230.90	1,574.90	320.00	561.00	563.00	984.70	1,259.70	256.00	449.00	450.00	788.00	1,007.00
	Renovación	300.80	526.00	527.00	922.90	1,180.00	241.00	421.00	422.00	738.50	944.50	192.60	336.80	337.80	591.00	756.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.00	4,759.60
	Renovación	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.90	4,759.60	423.00	740.60	1,269.00	2,221.70	3,808.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Talleres de bicicletas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Talleres mecánicos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tapicería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	303.00	433.60	759.00	1,301.90
Taquerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	338.00	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tatuajes	Apertura	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.00	4,759.60
	Renovación	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.90	4,759.60	423.00	740.60	1,269.00	2,221.70	3,808.00
Telefonía por cable	Apertura	37,183.00	40,901.00	44,991.00	49,490.00	54,440.00	29,746.00	32,721.00	35,993.00	39,592.00	43,551.00	23,797.00	26,177.00	28,795.00	31,675.00	34,842.00
	Renovación	31,606.00	34,766.00	38,243.00	42,067.00	46,274.00	25,284.00	27,813.00	30,594.00	33,654.00	37,019.00	20,227.00	22,250.00	24,476.00	26,923.00	29,616.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,777.60	4,861.00	6,960.00	8,509.00	8,829.00	2,499.00	4,373.70	6,276.90	7,219.00	7,960.00	1,942.00	3,397.00	4,877.00	6,097.60	6,186.70
	Renovación	2,083.70	3,646.50	5,220.00	6,381.00	6,622.00	1,874.00	3,280.00	4,707.70	5,414.50	5,970.00	1,456.00	2,548.00	3,658.00	4,572.00	4,640.00
Textiles	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.86	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda de arte	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda de ropa	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00



	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,086.00	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda departamental	Apertura	41,314.00	45,445.70	49,991.00	54,990.00	60,489.00	33,051.70	36,356.90	39,993.00	43,992.00	48,391.00	26,441.00	29,085.00	31,994.00	35,193.00	38,712.60
	Renovación	35,118.00	38,629.00	42,492.00	46,741.00	51,416.00	28,094.00	30,903.00	33,994.00	37,393.00	41,132.00	22,476.00	24,723.00	27,195.00	29,914.00	32,905.00
Tiendas de mascotas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.00	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,086.00	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tiendas eróticas	Apertura	1,963.00	2,169.00	2,441.00	2,929.00	3,254.80	1,957.00	2,164.00	2,438.00	2,928.00	3,246.60	1,951.90	2,049.70	2,158.90	2,429.80	2,923.00
	Renovación	1,589.00	1,757.00	1,978.00	2,373.00	2,636.80	1,585.00	1,753.00	1,974.50	2,372.00	2,629.60	1,581.00	1,660.40	1,749.00	1,968.00	2,368.00
Tintorerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.00	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.00	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tlapalería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Tortillería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Venta de artículos por catalogo	Apertura	448.00	583.00	740.00	1,294.70	1,811.80	402.70	523.00	666.00	1,166.00	1,632.60	313.00	422.00	518.00	906.00	1,269.00
	Renovación	335.80	436.70	555.00	970.00	1,358.60	301.80	392.00	499.60	874.00	1,224.70	234.80	317.00	388.00	679.80	951.70
Venta de autopartes usadas	Apertura	333.70	433.60	570.60	999.00	1,192.70	300.80	391.00	515.00	901.00	1,071.00	233.80	315.00	400.70	701.00	835.00
	Renovación	252.00	441.90	506.00	884.80	964.00	227.60	398.60	456.00	798.00	869.00	177.00	310.00	354.00	620.00	675.70
Venta de instrumentos musicales	Apertura	448.00	583.00	740.00	1,295.00	1,811.80	402.70	523.00	666.00	1,166.00	1,632.60	313.00	422.00	518.00	906.00	1,269.00
	Renovación	335.80	436.70	555.00	970.00	1,355.00	301.80	392.00	499.60	874.00	1,224.70	234.80	317.00	388.00	679.80	951.70
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,076.00	1,399.80	1,477.00	2,585.00	2,815.00	968.00	1,258.70	1,332.80	2,333.00	2,537.00	752.90	1,016.60	1,035.00	1,805.60	1,972.00
	Renovación	807.50	1,049.60	1,108.00	1,938.00	2,111.50	726.00	944.50	1,000.00	1,749.00	1,902.00	564.00	762.00	776.60	1,358.60	1,479.00
Venta de pastes	Apertura	1,308.00	2,288.70	3,925.00	6,869.00	11,775.00	1,177.00	2,061.00	3,540.00	6,195.00	10,615.00	914.60	1,600.60	2,751.00	4,814.00	8,250.00
	Renovación	582.00	807.50	1,004.00	1,079.00	1,390.50	510.90	777.70	988.80	1,055.80	1,339.00	400.70	714.80	973.00	1,030.00	1,236.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90	160.70	281.00	401.70	703.00	1,204.00
Veterinaria	Apertura	643.80	837.00	1,072.00	1,828.00	2,381.00	578.90	752.90	941.00	1,648.00	2,146.50	450.00	607.70	732.00	1,281.00	1,669.60
	Renovación	509.90	663.00	871.00	1,525.00	2,122.80	458.00	596.00	785.90	1,375.00	1,872.50	356.00	481.00	610.80	1,115.00	1,455.00
Video juegos	Apertura	267.80	469.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Vidriería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,033.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.50	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Vulcanizadora	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.10	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Zapatería	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,228.60	2,033.00	253.00	443.00	618.00	1,107.00	1,859.00	196.80	345.00	468.70	824.00	1,475.00
	Renovación	253.00	430.50	618.00	1,030.00	1,807.70	206.50	353.00	501.60	899.00	1,476.00	167.90	293.60	431.60	773.50	1,310.00



GIROS ESPECIALES				
Categoría	A	B	C	D
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	2,680.00	3,005.00	3,351.00	4,023.00

Categoría para hoteles			
Categoría "A" Habitación Número de habitaciones Baño fuera de la habitación Estacionamiento	Categoría "B" Habitación Número de habitaciones Baño privado Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en recepción	Categoría "C" Habitación Número de habitaciones Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Jardín de eventos Servicio a la habitación	Categoría "D" Habitación Número de habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal Bancaria Jardín de eventos Servicio a la habitación

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona Construcción en m ²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotés, misceláneas y recaudería	Apertura	1,063.00	1,913.80	5,106.00	9,192.00	12,906.00	850.90	1,530.90	4,085.00	7,353.00	10,325.00	680.00	1,225.00	3,267.60	5,883.00	8,260.00
	Renovación	510.00	918.80	2,553.60	4,597.00	6,452.00	408.00	735.00	2,043.00	3,677.00	5,162.00	326.70	587.70	1,634.80	2,942.00	4,130.00
Bar	Apertura	2,839.90	5,111.60	11,284.40	20,312.00	36,560.80	2,271.70	4,089.00	9,027.60	16,249.80	29,249.40	1,817.30	3,271.70	7,222.20	12,999.60	23,398.90
	Renovación	2,171.80	3,908.50	5,684.10	10,237.00	18,417.00	1,737.90	3,127.00	4,547.70	8,185.60	14,733.20	1,389.60	2,501.60	3,638.00	6,548.70	11,770.00
Billares y boliches	Apertura	4,072.00	7,330.60	10,857.00	19,543.00	35,177.00	3,257.70	5,864.50	8,686.00	15,634.00	28,142.00	2,606.80	4,691.70	6,948.00	12,508.00	22,514.00
	Renovación	2,297.00	4,136.00	5,684.00	10,232.00	18,417.00	1,837.70	3,309.00	4,547.70	8,186.00	14,733.00	1,470.00	2,646.60	3,638.00	6,549.00	11,787.00
Bodegas, distribuci	Apertura	4,308.00	7,754.00	13,958.00	25,124.00	45,223.00	3,446.70	6,204.00	11,166.00	20,099.00	36,178.00	2,757.00	4,962.00	8,933.00	16,079.00	28,943.00



ón y fabricantes	Renovación	3,44 5.70	6,203 .00	11,16 5.00	20,09 8.00	36,17 6.00	2,75 7.00	4,962 .00	8,932 .00	16,07 8.00	28,94 1.00	2,20 5.00	3,969 .80	7,146 .00	12,86 2.00	23,15 3.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,02 0.00	7,236 .00	13,02 5.00	23,44 6.00	42,20 4.00	3,21 5.80	5,789 .00	10,42 1.00	18,75 7.00	33,76 3.00	2,57 3.00	4,631 .00	8,337 .00	15,00 6.00	27,01 0.00
	Renovación	3,16 0.00	5,687 .00	10,23 7.00	18,42 7.00	33,16 9.00	2,52 7.00	4,550 .00	8,190 .00	14,74 2.00	26,53 4.00	2,02 2.50	3,640 .00	6,552 .00	11,79 3.00	21,22 8.00
Cantina	Apertura	2,15 3.50	3,877 .00	10,85 7.00	19,54 3.00	35,17 7.00	1,72 2.90	3,102 .00	8,686 .00	15,63 4.00	28,14 2.00	1,37 8.00	2,481 .00	6,948 .00	12,50 8.00	22,51 4.00
	Renovación	1,93 8.80	3,488 .60	5,684 .00	10,23 2.00	18,41 7.00	1,55 1.00	2,792 .00	4,547 .70	8,186 .00	14,73 3.00	1,24 0.50	2,233 .00	3,638 .00	6,549 .00	11,78 7.00
Centro botanero	Apertura	2,58 6.00	4,656 .00	6,893 .00	12,40 8.00	13,15 1.00	2,06 9.80	3,725 .00	5,514 .00	9,927 .00	10,52 1.00	1,65 5.00	2,979 .00	4,411 .00	7,941 .00	8,417 .00
	Renovación	1,58 0.00	2,844 .00	3,445 .70	6,203 .00	6,617. 00	1,26 4.00	2,275 .00	2,757 .00	4,962 .00	5,294 .00	1,01 0.70	1,819 .00	2,205 .00	3,970 .00	4,235 .00
Centro nocturno	Apertura	6,46 2.70	11,63 3.40	34,46 7.40	62,04 0.20	107,7 08.00	5,17 0.60	9,307 .00	27,57 3.90	49,63 2.30	86,16 6.20	4,13 6.30	7,445 .60	22,05 8.50	39,70 5.70	68,93 2.50
	Renovación	6,03 3.10	10,85 9.00	31,02 0.60	55,83 7.30	94,78 2.60	4,82 5.90	8,687 .20	24,81 6.70	44,67 0.10	75,82 6.00	3,86 1.40	6,949 .30	19,85 3.40	35,73 5.90	60,66 1.00
Depósito de cerveza	Apertura	9,65 1.00	17,37 0.00	31,26 7.00	56,28 1.00	101,3 05.00	7,72 0.00	13,89 6.00	25,01 3.00	45,02 4.00	81,04 4.00	6,17 6.00	11,11 7.00	20,01 1.00	36,01 9.00	64,83 5.00
	Renovación	4,59 6.00	8,272 .60	14,89 0.00	26,80 2.00	48,24 3.00	3,67 6.60	6,617 .00	11,91 2.00	21,44 1.00	38,59 4.00	2,94 0.90	5,294 .00	9,529 .00	17,15 3.00	30,87 6.00
Discoteques	Apertura	3,01 6.00	5,428 .00	6,893 .00	12,40 8.00	18,09 5.00	2,41 2.00	4,342 .00	5,514 .00	9,927 .00	14,47 5.00	1,93 0.00	3,474 .70	4,411 .00	7,941 .00	11,58 1.00
	Renovación	1,58 0.00	2,844 .00	3,445 .70	6,203 .00	9,047. 00	1,26 4.00	2,275 .00	2,757 .00	4,962 .00	7,238 .00	1,01 0.70	1,819 .00	2,205 .00	3,970 .00	5,790 .00
Minisúper	Apertura	3,40 3.00	6,127 8.00	11,02 8.00	19,85 2.00	35,73 2.00	2,72 3.00	4,901 .00	8,822 .00	15,88 1.00	28,58 6.00	2,17 8.00	3,921 .00	7,058 .00	12,70 4.00	22,86 9.00
	Renovación	2,76 5.80	4,978 .00	5,106 .00	9,192 .00	16,54 5.00	2,21 3.00	3,983 .00	4,085 .00	7,353 .00	13,23 6.00	1,77 0.00	3,186 .00	3,267 .60	5,883 .00	10,58 9.00
Moteles	Apertura	1,14 7.90	2,008 .00	3,513 .70	6,149 .00	6,206. 00	917. 70	1,606 .00	2,811 .00	4,919 .00	4,939 .60	734. 00	1,284 .70	2,249 .00	3,936 .00	3,950 .80
	Renovación	917. 70	1,606 .00	2,811 .00	4,919 .00	4,965. 00	734. 00	1,284 .70	2,249 .00	3,936 .00	3,950 .80	587. 70	1,028 .00	1,799 .00	3,148 .70	3,161 .00
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,25 5.00	7,659 .00	10,21 2.00	18,38 2.00	24,51 1.00	3,40 4.00	6,128 .00	8,170 .00	14,70 6.00	19,60 9.00	2,72 3.00	4,901 .00	6,536 .00	11,76 5.00	15,68 8.00
	Renovación	2,83 6.80	5,106 .00	6,809 .00	12,25 6.00	16,34 1.00	2,26 9.00	4,084 .00	5,446 .60	9,805 .00	13,07 2.00	1,81 5.00	3,267 .60	4,357 .00	7,843 .00	10,45 8.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,25 5.00	7,659 .00	13,78 6.00	24,81 5.00	44,66 8.00	3,40 4.00	6,128 .00	11,02 9.00	19,85 3.00	35,73 4.00	2,72 3.00	4,901 .00	8,823 .00	15,88 2.00	28,58 8.00
	Renovación	1,19 2.00	2,146 .00	2,893 .00	5,208 .00	8,512. 00	953. 80	1,716 .00	2,315 .00	4,167 .00	6,809 .00	763. 00	1,373 .90	1,852 .00	3,333 .00	5,448 .00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,25 5.00	7,659 .00	13,78 6.00	24,81 5.00	44,66 8.00	3,40 4.00	6,128 .00	11,02 9.00	19,85 3.00	35,73 4.00	2,72 3.00	4,901 .00	8,823 .00	15,88 2.00	28,58 8.00
	Renovación	2,76 5.80	4,978 .00	5,532 .00	9,957 .00	17,92 2.00	2,21 3.00	3,983 .00	4,425 .00	7,965 .00	14,33 7.00	1,77 0.00	3,186 .00	3,540 .00	6,372 .00	11,46 9.00
Restaurant bar	Apertura	8,61 7.40	15,51 0.80	27,91 8.70	50,25 4.20	90,45 8.30	6,89 3.50	12,40 8.90	22,33 5.60	40,20 4.00	72,36 6.50	5,51 5.40	9,926 .70	17,86 8.40	32,16 2.40	57,89 3.10
	Renovación	5,16 9.60	9,305 .80	16,75 0.40	30,15 0.60	54,27 0.30	4,13 6.30	7,444 .40	13,40 0.30	24,11 9.60	43,41 6.70	3,30 8.20	5,955 .80	10,72 0.50	19,29 5.90	34,73 2.60
Rodeo disco	Apertura	2,55 3.60	4,597 .00	6,809 .00	12,25 6.00	17,87 3.00	2,04 3.00	3,677 .00	5,446 .60	9,805 .00	14,29 8.00	1,63 4.80	2,942 .00	4,357 .00	7,843 .00	11,43 9.00
	Renovación	1,19 2.00	2,146 .00	3,403 .00	6,127 .00	8,936. 00	953. 80	1,716 .00	2,723 .00	4,901 .00	7,149 .00	762. 80	1,373 .90	2,178 .00	3,921 .00	5,719 .00
Salones de fiesta	Apertura	8,51 2.00	15,32 0.00	27,57 6.00	49,63 7.00	89,34 8.00	6,80 9.00	12,25 7.00	22,06 1.00	39,71 1.00	71,47 8.00	5,44 8.00	9,805 .00	17,64 9.00	31,76 8.00	57,18 3.00
	Renovación	2,76 5.80	4,978 .00	5,531 .50	9,957 .00	17,92 2.00	2,21 3.00	3,982 .60	4,425 .00	7,965 .00	14,33 7.00	1,76 9.50	3,186 .00	3,540 .00	6,372 .00	11,46 9.00

Servicar	Apertura	8,51 2.00	15,32 0.00	27,57 6.00	49,63 7.00	89,34 8.00	6,80 9.00	12,25 7.00	22,06 1.00	39,71 1.00	71,47 8.00	5,44 8.00	9,805 .00	17,64 9.00	31,76 8.00	57,18 3.00
	Renovación	5,10 6.00	9,192 .00	16,54 5.00	29,78 0.00	53,60 4.00	4,08 5.00	7,353 .00	13,23 6.00	23,82 4.00	42,88 4.00	3,26 7.60	5,883 .00	10,58 9.00	19,05 9.00	34,30 6.00
Tienda de autoservicio	Apertura	3,40 3.00	6,127 .00	11,02 8.00	19,85 2.00	35,73 2.00	2,72 3.00	4,901 .00	8,822 .00	15,88 1.00	28,58 6.00	2,17 8.00	3,921 .00	7,058 .00	12,70 4.00	22,86 9.00
	Renovación	1,70 2.80	3,065 .00	3,403 .00	6,127 .00	10,63 9.00	1,36 2.00	2,452 .00	2,723 .00	4,901 .00	8,510 .60	1,05 9.50	1,961 .60	2,178 .00	3,921 .00	6,809 .00
Tiendas de Conveniencia	Apertura	3,48 8.00	6,278 .00	6,343 .00	11,41 7.00	17,96 1.00	2,79 0.00	5,022 .00	5,074 .00	9,134 .00	14,36 9.00	2,23 2.00	4,018 .70	4,060 .00	7,307 .00	11,49 5.00
	Renovación	3,48 8.00	6,278 .00	6,422 .00	11,55 9.00	18,18 4.00	2,79 0.00	5,022 .00	5,137 .00	9,248 .00	14,54 2.00	2,23 2.00	4,019 .00	4,110 .50	7,398 .00	11,63 8.00
Tiendas departamentales	Apertura	1,78 7.70	3,217 .70	4,539 .60	8,171 .00	8,936. 00	1,43 0.00	2,574 .80	3,631 .00	6,536 .00	7,149 .00	1,14 3.60	2,059 .00	2,904 .70	5,229 .00	5,719 .00
	Renovación	1,42 9.00	2,572 .70	4,596 .00	8,272 .60	9,047. 00	1,14 4.00	2,058 .00	3,677 .00	6,617 .00	7,238 .00	914. 50	1,646 .60	2,940 .90	5,294 .00	5,790 .00
Videos	Apertura	1,40 7.80	2,533 .00	6,809 .00	12,25 6.00	12,99 0.00	1,12 6.00	2,026 .00	5,447 .00	9,805 .00	10,39 2.00	901. 00	1,621 .00	4,357 .00	7,843 .00	8,313 .00
	Renovación	1,17 2.00	2,110 .00	5,531 .50	9,957 .00	13,15 1.00	938. 00	1,687 .90	4,425 .00	7,965 .00	10,52 1.00	750. 00	1,350 .50	3,540 .00	6,372 .00	8,417 .00
Video bar	Apertura	2,15 3.50	3,877 .00	6,032 .00	10,85 7.00	13,06 6.00	1,72 2.90	3,102 .00	4,825 .00	8,685 .00	10,45 3.00	1,37 8.00	2,481 .00	3,860 .00	6,948 .00	8,363 .00
	Renovación	1,29 3.00	2,327 .00	2,929 .00	5,272 .70	6,532. 60	1,03 4.00	1,862 .00	2,343 .70	4,219 .00	5,227 .00	828. 00	1,489 .80	1,875 .00	3,374 .80	4,181 .00
Vinatería	Apertura	2,15 3.50	3,877 .40	6,032 .10	10,85 6.80	13,06 6.30	1,72 2.90	3,102 .00	4,824 .80	8,685 .10	10,45 3.00	1,37 8.00	2,481 .20	3,860 .20	6,948 .30	8,362 .80
	Renovación	1,29 3.20	2,327 .50	2,929 .00	5,272 .70	6,532. 60	1,03 4.30	1,862 .50	2,343 .70	4,219 .00	5,226 .50	828. 10	1,489 .80	1,875 .30	3,374 .80	4,181 .40

GIROS ESPECIALES				
Categoría	A	B	C	D
Hoteles	4,866.30	5,190.50	5,536.90	6,208.90

Categoría para hoteles			
Categoría "A" Habitación	Categoría "B" Habitación	Categoría "C" Habitación	Categoría "D" Habitación
Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitación
Baño fuera de la habitación	Baño privado	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Estacionamiento	Tienda de servicio	Estacionamiento	Tienda de servicio
	Estacionamiento	Teléfono en habitación	Estacionamiento
	Teléfono en recepción	Alberca	Teléfono en habitación
		Jardín de eventos	Alberca
		Servicio a la habitación	Restaurant
			Internet
			Terminal Bancaria
			Jardín de eventos
			Servicio a la habitación

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
En lámina. (Anual por m²).	149.00	103.00
En lona. (Anual por m²).	149.00	103.00
En acrílico (anual por m²).	223.50	154.50



Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²)	119.00	83.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	74.00	53.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	149.00	103.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	149.00	103.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	89.60	62.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	75.00	51.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	56.60	39.00
Publicidad en elementos inflables por día	45.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	426.00	297.70
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m ²)	45.00	30.90
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en lona (por m ²)	109.00	76.00
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	28.80	19.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	88.60	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	84.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	78.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	50.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	69.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	28.80	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	83.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	83.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	5,447.70
Por Renovación	4,106.60
Por cada 5 cajones adicionales	708.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,101.00
Por Renovación	1,843.70
Por cada 5 cajones adicionales	568.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	327.50
Constancia de número oficial.	74.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	179.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	123.60
Placa con número oficial.	100.90
Georreferenciación con GPS	240.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,676.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,513.00
De 1 a 2 has	2,683.00
De más de 2 a 5 has	1,843.70
De más de 5 a 10 has	1,341.00
De más de 10 a 20 has	1,089.70
De más 20 a 50 has	754.00
De más 50 a 100 has	502.60
De más de 100 has	419.00
Cuota fija	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.70 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.70 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²
Cuota fija	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 x m ²
Cuota fija	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	251.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3.00 x m ²
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	836.00
Expedición de avalúo catastral.	417.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	492.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	626.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$
--	----------------------



1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	24.72
Fraccionamiento habitacional económico	27.81
Fraccionamiento habitacional popular	27.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.00
Fraccionamiento campestre	27.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	30.90
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.84
Fraccionamiento campestre	28.84



Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	30.90
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.84
Fraccionamiento campestre	28.84

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	47.00
Fraccionamiento habitacional popular	47.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.00
Rural	47.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	12,814.00
Fraccionamiento habitacional popular	13,669.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,524.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,377.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,231.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,085.64
Rural	11,960.00

Industriales

Microindustria.	Cuota fija 121.54
Pequeña Industria.	162.74
Mediana Industria.	203.94
Gran Industria.	244.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.72
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	87.55



Interés medio y rural turístico	95.79
Residencial alto, medio y campestre	95.79
Edificios	183.00
Edificios industriales	270.89

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La Renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.63
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.63

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.72



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija
Titulados con registro	631.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	254.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	631.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija Sin construcción	Cuota fija Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	689.60	1,102.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	689.60	1,102.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,102.00	1,378.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,102.00	1,378.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,378.00	1,791.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,755.00	3,167.00
Comercial de más de 120 m ²	4,820.00	5,233.00
Servicios de hasta 30m ²	689.00	1,076.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,377.00	1,790.00
Servicios de más de 120 m ²	2,065.00	2,477.00
Por cada 30 m ² adicionales	689.00	1,102.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	5,508.00	5,922.50
Pequeña industria	8,263.00	8,676.00
Mediana Industria	11,017.00	11,426.00
Gran Industria	20,658.00	21,069.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	325.00
Revisión de documentos diversos.	162.70
Reposición de documentos emitidos.	244.00
Placa de construcción.	203.90
Aviso de terminación de obra.	371.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,508.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,627.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	570.60



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. 80.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A



Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	N/A
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derecho por corralón vehículos por día.	
Coches y camionetas	40.00
Camión doble rodada	58.70
Camiones	79.00
Motos y cuatrimotos	26.80
Arrastre de grúa	511.90
Expedición de constancias de no infracción municipal	68.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Acuarios	284.00	255.70	198.00
Agencias automotrices	1,366.00	820.00	546.00
Agencias de modelos	1,366.00	820.00	546.00
Agencias de viaje	1,366.00	820.00	546.00
Agroquímicos	738.00	664.00	515.60
Aluminio y Acabados	284.00	255.70	198.00
Antojitos mexicanos	284.00	255.70	198.00
Artes esotéricas	8,195.50	7,649.00	7,102.80
Artesanías	284.00	255.70	198.00
Artículos para el hogar	284.00	255.70	198.00



Artículos para fiestas	284.00	255.70	198.00
Auto lavado	284.00	255.70	198.00
Balnearios	1,366.00	1,229.60	955.80
Bancos	1,366.00	820.00	546.00
Bares	4,425.00	3,872.00	3,318.90
Bazar	284.00	255.70	198.00
Bisutería	284.00	255.70	198.00
Bloquera	638.70	446.60	223.80
Bodega, distribución y fabricación	1,702.80	1,277.00	958.00
Bolería	284.00	255.70	198.00
Bonetería	284.00	255.70	198.00
Bordados	284.00	255.70	198.00
Boticas droguerías	284.00	255.70	198.00
Boutique	284.00	255.70	198.00
Café internet	409.50	273.70	208.00
Cafetería	409.50	273.70	208.00
Cajas populares	1,366.00	820.00	546.00
Calentadores solares	537.90	483.80	375.50
Cambios de aceite	284.00	255.70	198.00
Carnicerías	284.00	255.70	198.00
Carpinterías	284.00	255.70	198.00
Casa de empeño	1,366.00	820.00	546.00
Casas de cambio	1,366.00	820.00	546.00
Caseta telefónica	284.00	255.70	198.00
Celulares y accesorios	284.00	255.70	198.00
Cenadurías	284.00	255.70	198.00
Centro de copiado	284.00	255.70	198.00
Centros de verificación	1,366.00	820.00	546.00
Centros nocturnos	8,297.00	7,744.00	7,191.00
Cerrajería	284.00	255.70	198.00
Cines	1,366.00	820.00	546.00
Cocina económica	409.50	273.70	208.00
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	409.50	404.00	399.00
Constructoras	1,366.00	820.00	546.00
Consultorios	1,038.70	934.60	725.60
Cristalería	284.00	255.70	198.00
Decoración	284.00	255.70	198.00
Depósitos de Cerveza	1,383.00	830.00	553.00
Desechos industriales	432.80	389.00	302.00
Despacho contable	1,366.00	820.00	546.00
Distribuidor de Cerveza	6,637.80	7,191.00	5,531.50
Distribuidor de Refresco	5,463.60	7,102.80	5,463.60
Dulcería	289.60	260.70	202.70
Electrodomésticos	284.00	255.70	198.00
Escuelas privadas	1,639.00	1,694.00	1,530.00
Estética	284.00	255.70	198.00
Estudio fotográfico	284.00	255.70	198.00
Farmacias	409.50	273.70	208.00
Ferretería	284.00	255.70	198.00
Financiera	1,366.00	820.00	546.00
Forrajeras	284.00	255.70	198.00
Frituras	284.00	255.70	198.00
Funerarias	1,702.80	1,277.00	958.00



Gaseras L.P.	6,294.00	5,662.00	4,399.50
Gasolineras	6,923.00	6,228.50	4,838.70
Gerencia de cobranza	1,366.00	820.00	546.00
Gimnasio	284.00	255.70	198.00
Guarderías	1,038.70	934.60	725.60
Herrerías	284.00	255.70	198.00
Hoteles	4,098.00	4,043.00	3,989.00
Imprenta	284.00	255.70	198.00
Industrias	8,040.60	7,234.00	5,620.60
Internet	284.00	255.70	198.00
Jardines y videos	284.00	255.70	198.00
Joyería	284.00	255.70	198.00
Jugueterías	284.00	255.70	198.00
Laboratorios clínicos	1,038.70	934.60	725.60
Lavandería	284.00	255.70	198.00
Librería	284.00	255.70	198.00
Loncherías	284.00	255.70	198.00
Lote de Autos usados	1,038.70	934.60	725.60
Madererías	1,366.00	820.00	546.00
Manualidades	284.00	255.70	198.00
Maquinaria para construcción	1,366.00	820.00	546.00
Material para construcción	1,366.00	820.00	546.00
Materias primas	284.00	255.70	198.00
Mercería	284.00	255.70	198.00
Miscelánea	409.50	273.70	208.00
Molino	284.00	255.70	198.00
Mueblerías	710.80	655.60	262.00
Neverías	284.00	255.70	198.00
Oficinas administrativas	409.50	273.70	208.00
Óptica	1,038.70	934.60	725.60
Otro no especificado	284.00	255.70	198.00
Panadería	284.00	255.70	198.00
Papelería	284.00	255.70	198.00
Paquetería	1,037.70	934.60	725.60
Pastelería	284.00	255.70	198.00
Peletería	284.00	255.70	198.00
Peluquería	284.00	255.70	198.00
Pensiones	1,366.00	820.00	546.00
Perfumería	284.00	255.70	198.00
Pescadería	284.00	255.70	198.00
Pinturas e impermeabilizantes	284.00	255.70	198.00
Pisos y recubrimientos	284.00	255.70	198.00
Pizzería	1,366.00	820.00	546.00
Plantas de ornato	284.00	255.70	198.00
Plomería	284.00	255.70	198.00
Pollería	284.00	255.70	198.00
Productos de belleza	284.00	255.70	198.00
Productos de limpieza	298.00	267.00	209.00
Productos en general (novedades y regalos)	284.00	255.70	198.00
Productos Naturistas	284.00	255.70	198.00
Purificadora	1,038.70	934.60	725.60
Raspados	284.00	255.70	198.00
Recaudería	284.00	255.70	198.00
Refaccionaria	284.00	255.70	198.00
Regalos y novedades	284.00	255.70	198.00



Relojería	284.00	255.70	198.00
Renta de inflables	509.00	458.00	355.00
Renta de sanitarios	828.50	745.80	579.00
Renta de sillas, mesas y lonas	1,038.70	934.60	725.60
Reparación de celulares	703.00	545.00	466.80
Restaurantes	3,824.60	3,551.90	3,278.00
Rosticerías	284.00	255.70	198.00
Rótulos y publicidad	284.00	255.70	198.00
Salas de masaje	284.00	255.70	198.00
Salón de Fiestas	1,092.70	983.00	874.00
Sastrería	298.00	267.00	209.00
Servicio de banquetes	518.80	466.80	362.90
Servicio de grúa	1,874.60	1,687.90	1,311.00
Servicio de jardinería	284.00	255.70	198.00
Servicio notarial	1,874.60	1,687.90	1,311.00
Sombrearía	284.00	255.70	198.00
Talabartería	412.70	372.00	289.60
Taller eléctrico automotriz	850.90	681.00	545.00
Talleres de aparatos electrónicos	284.00	255.70	198.00
Talleres de bicicletas	284.00	255.70	198.00
Talleres mecánicos	284.00	255.70	198.00
Tapicería	284.00	255.70	198.00
Taquerías	284.00	255.70	198.00
Tatuajes	850.90	681.00	545.00
Telefonía por cable	3,824.60	3,551.90	3,278.00
Terminal de autobuses	2,743.50	2,468.70	1,918.00
Textiles	284.00	255.70	198.00
Tienda de abarrotes	409.50	273.70	208.00
Tienda de arte	284.00	255.70	198.00
Tienda departamental	6,556.00	7,102.80	5,463.60
Tiendas de mascotas	284.00	255.70	198.00
Tiendas de Ropa	409.50	273.70	208.00
Tiendas eróticas	850.90	681.00	545.00
Tintorerías	284.00	255.70	198.00
Tlapalería	284.00	255.70	198.00
Tortillería	284.00	255.70	198.00
Venta de artículos por catalogo	284.00	255.70	198.00
Venta de autopartes usadas	284.00	255.70	198.00
Venta de instrumentos musicales	284.00	255.70	198.00
Venta de pastes	284.00	255.70	198.00
Venta de Pollo vivo o procesado	409.50	273.70	208.00
Veterinaria	409.50	273.70	208.00
Video club	298.00	267.00	209.00
Vidriería	284.00	255.70	198.00
Vinaterías	1,383.00	830.00	553.00
Vulcanizadora	284.00	255.70	198.00
Zapatería	284.00	255.70	198.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por m ² por día)	41.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	190.50
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m2 (tarifa semanal)	276.00
Uso de piso y plaza en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m2 (tarifa semanal).	95.80
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	3.20
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal.	
a. Hasta 10 m ²	8,137.00
b. Mayores a 20 m ²	16,272.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	31.90
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies (cuota por día))	58.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton) (cuota por día)	89.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton (cuota por día))	175.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton (cuota por día)	328.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies (cuota por día))	488.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	20,340.00
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	917.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.00
Disco compacto	21.00
Copia de planos	42.00
Copia certificada de planos	138.00

Asistencia Social

Oficina Central

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Psicológica	Sesión	30.00
Informe Psicopedagógico	Constancia	100.00
Dental	Consulta	30.90
Optométrica	Consulta	30.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Consulta	40.00
Consulta General	Consulta	40.00
Certificado Medico	Certificado	67.00
Inyección con jeringa	Aplicación	10.00
Curación cutánea	Servicio	22.00
Retiro de puntos	Servicio	10.00
Herida a (no requiere sutura)	Servicio	15.00
Contusión en extremidades	Servicio	100.00
Traslados a Actopan Hgo., Huichapan Hgo., Tulancingo Hgo., Zimapán Hgo., y Cd. de Tlaxcala Hgo.	Servicio	723.00
Traslado Ciudad de México	Servicio	1,203.00
Traslado Cd. De Puebla, Huejutla de Reyes Hgo., y Querétaro.	Servicio	1,411.00
Traslado de Pacientes Pachuca	Servicio	282.00
UBR	Unidad de medida	Cuota fija \$
Terapia física	Terapia	30.00
Terapia Lenguaje	Terapia	25.00
Terapia ocupacional	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración	Consulta	40.00

CAIC

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Inscripción	Servicio	275.00
Cuota voluntaria	Servicio	112.80
Mensualidad	Servicio	330.00

Subdirección de Asistencia Alimentaria

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.80
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para menores de 5 años en riesgo)	Ración	9.10
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para adultos mayores)	Ración	8.00



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal	Cuota fija \$
Sanitarios por persona	2.00
Paseo en el tren	5.00
Tirolesa	5.00
Lanchas por persona	5.00
Mercado Municipal Sanitarios	
Locatarios	1.60
Público en general	2.00
Unidad deportiva	
Sanitarios	3.00
Servicio de acarreo de agua con pipa (convenios con comunidades)	56.00
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)	
a) Arena	705.50
b) Grava	993.90
c) Piedra	1,030.00
d) Tepetate	257.50
Copias simples	
Copia simple	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Control de animales domésticos:**

	Cuota fija \$
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	70.00
Observación de animales por día	30.00
Sacrificio humanitario	85.00
Consulta veterinaria	60.00
Recuperación de caninos y felinos capturados en vía pública	160.00

XIV. Los trámites de Asuntos Migratorios

	Cuota fija \$
a) Llenado de aplicación electrónica consular	63.90
b) Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	25.70

XV. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del Municipio	250.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

